



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**“VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA PRESENTAR EL AVISO DE
COMPENSACIÓN DE IVA DE FORMA PERSONAL Y VIA INTERNET”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:
MARYCRUZ LÁZARO FERNÁNDEZ**

**ASESOR:
C.P. Y M.F. ARMANDO P. HERNANDEZ ORTIZ**

MORELIA, MICH., AGOSTO DE 2010



DEDICATORIA

A DIOS: Por concederme este día al lado de los que más quiero y por la fuerza espiritual que ha brindado a mi vida para permitirme llegar a esta etapa de mi vida y vivir la emoción de estar en mi examen recepcional gracias señor.

A MIS PADRES: María Elena Fernández Piña y José Nicolás Lázaro Camargo por el apoyo incondicional, la atención, consejos y comprensión que siempre me han dado a quien les debo tanto por que gracias a ustedes hoy estoy aquí para concluir mi carrera e iniciar una etapa muy importante en mi vida como profesionista muchas gracias por que sin su apoyo no lo hubiera logrado los amo.

A MIS HERMANOS: Liliana, Noé y Alejandro quienes compartieron los momentos más tristes, de nerviosismo y felicidad durante mi vida de estudiante y por el apoyo que me han dado gracias.

AL CP Y MF ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ: por haberme regalado gran parte de su tiempo el que dejo de hacer sus cosas por distraer su atención y enfocarla para estar conmigo realizando la tesis y por darme una lección en esta vida con sus enseñanzas y consejos gracias por regalarme su amistad y la dedicación que tuvo así mi contador.

Y finalmente a mis grandes amigos de toda mi licenciatura gracias por su cariño, apoyo y su amistad.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPITULO I LAS CONTRIBUCIONES Y LOS IMPUESTOS	
1.- Obligación de contribuir con el gasto público.....	4
1.1.- Principio de legalidad.....	5
1.2.- Principio de proporcionalidad y equidad.....	7
1.3.-Principio del destino de las contribuciones a cubrir el gasto público.....	9
 2.- Clasificación de las contribuciones.....	11
2.1.- Impuesto.....	11
2.1.1.- Clasificación de los impuestos.....	12
2.1.2.-Elementos esenciales de los impuestos.....	13
2.1.2.1.-Objeto.....	13
2.1.2.2.-Sujetos.....	14
2.1.2.3.-Base.....	15
2.1.2.4.-Tasa.....	15
2.1.2.5.-Monto.....	15
2.2.- Aportaciones de seguridad social.....	16
2.3.-Contribuciones de mejoras.....	18
2.4.-Derechos.....	19
 3.- Accesorios legales de las contribuciones.....	20
3.1.-La multa.....	20
3.2.-Los recargos.....	20
3.3.-Los gastos de ejecución.....	21
3.4.-Indemnización por cheques librados sin fondos <i>Fondo Con Los Que</i> <i>Se Pretende Pagar Obligaciones iscales</i>	22
 4.- Formas de extinción de la obligación fiscal.....	23
4.1.-El pago.....	24
4.1.1 <i>Requisitos del pago:</i>	24
4.2.-La condonación.....	29
4.3.-La compensación.....	31
4.4.-La prescripción.....	33
4.5.-La caducidad.....	36

CAPITULO II DEL AVISO DE COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR DE IVA

1.- ¿Qué es la compensación?.....	41
2.- Concepto de compensación universal.....	41
3.- ¿En qué consiste la compensación de oficio?.....	41
4.- Del saldo a favor de IVA.....	43
5.- Fundamento legal de la compensación.....	45
6.- Casos en que no es aplicable la compensación universal.....	46
7.-Casos en los que se puede efectuar la compensación universal de saldos a favor de IVA	47
8- Casos en los que se puede efectuar la compensación universal de pagos de lo indebido.....	48
9.- Plazos para la presentación del aviso de compensación.....	48
10.- Actualización de saldos a favor que se van a compensar.....	49
11.- Multas por no presentar el aviso de compensación.....	51
12.- Sanciones por compensaciones improcedentes.....	54

CAPITULO III REQUISITOS PARA EL AVISO DE COMPENSACIÓN

1.- Aviso de compensación.....	57
2.- Impresión y llenado de la forma fiscal 41.....	58

3.- Lugar y forma para presentar la documentación.....	62
4.- Requisitos para presentar el aviso de compensación de IVA en los módulos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).....	64
5.- Requisitos para poder presentar al aviso de compensación del Impuesto al Valor Agregado por internet.....	67

CAPITULO IV CASOS PRACTICOS

1.- Ventajas y desventajas del aviso de compensación presentado de forma personal y vía Internet.....	70
2.- Como presentar en forma personal el aviso de compensación de IVA.....	71
3.- Como presentar el aviso de compensación de IVA a través de internet.....	96
4.- Como solicitar una compensación de oficio.....	112

CONCLUSION.....	124
------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.....	125
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años el Internet ha adoptado un papel fundamental en el ámbito empresarial, abarcando aspectos tan diversos como la difusión de la información on-line y la venta de productos y servicios, gracias a eso se vive en el mundo globalizado.

Actualmente las áreas de Contabilidad y Fiscal han dado un giro importante en el uso de la tecnología del Internet ya que en los últimos años se ha venido observando una mayor preocupación en el ámbito empresarial y en los contribuyentes por cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, para arreglar esta situación en México, se ha creado un buen mecanismo de pago de impuestos, por medio del Internet. A través de el Sistema de Administración Tributaria (SAT), que ha diseñado un sistema informático llamado eSAT, una solución eficiente e innovadora para poner al alcance de los contribuyentes nuevos servicios electrónicos, que les permitan cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma directa, rápida, sencilla, segura y cómoda.

Asimismo, se está evitando las declaraciones y avisos en papel, ya que se piensa que el pago de impuestos por medios electrónicos ha permitido la disminución de errores.

El servicio que nos han estado brindando en nuestro país a través del SAT para presentar los avisos de compensación es acudiendo de forma personal en los módulos del SAT llevando nuestra solicitud de compensación en papel, pero debido a los avances tecnológicos este servicio se ha modernizado a partir del 16 de Febrero de 2009, donde ahora tendremos la opción de presentar a través de Internet el aviso de compensación.

Es por ello que me he dado a la tarea de investigar específicamente en el tema de las compensaciones de IVA debido a que ahora contamos con dos formas para presentar este tipo de avisos, por lo cual me he cuestionado una serie de preguntas a partir de que se implementó esta nueva forma para presentar el aviso de compensación ¿Cuál opción será la mejor ?, ¿Qué ventaja o desventaja tendré si opto por una opción u otra?, ¿Tendré respuesta pronto si lo envié por internet?, me cuestiono esto porque, como es una opción nueva no se si efectivamente esta nueva opción este funcionando con eficiencia, aunque no tengo duda de que con el tiempo la opción de envié por internet se pueda estar mejorando cada vez mas hasta que el servicio sea más eficiente.

Finalmente, el reto que tenemos los contadores y asesores fiscales, es ser parte de este cambio, nos podemos dar cuenta que en nuestros días existe una gran necesidad de estar al alcance de los sistemas de información y de las nuevas tecnologías, así como tener el conocimiento de ella y poder relacionarlas con cualquier área de conocimiento o materia.

C A P Í T U L O I

LAS CONTRIBUCIONES Y LOS IMPUESTOS

LAS CONTRIBUCIONES Y LOS IMPUESTOS

1. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO

El derecho fiscal se caracteriza por ser la rama del Derecho Público, que con apoyo en la constitución, atenta directamente contra la economía de los particulares en bien del interés público, deben sus disposiciones u ordenamientos tener como límite o marco de referencias, el que la Constitución Política Federal señale. Consecuentemente, los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución representan la guía suprema de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicha compilación deben reflejarlo y respetarse en todo momento, ya que de lo contrario se puede caer en la inconstitucionalidad de los actos de autoridad, y por lo tanto carecerían de validez jurídica, y ante ello los afectados estarán en su derecho de hacer valer los medios de defensa.¹

No es posible pensar en que la autoridad, por el hecho de serlo, pueda actuar a su voluntad o antojo.

Es por ello que del análisis de las disposiciones constitucionales los estudiosos del derecho han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades tanto legislativas como administrativas en el ejercicio de sus funciones. Estas reglas básicas por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, se conocen como Principios Constitucionales de la Tributación, ya que son la única razón jurídica por la que existen los tributos en México, y es porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV lo prescribe y por que tal mandato ha sido acatado por el legislador.²

¹ Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

² Luis Humberto Delgadillo, Principios de derecho tributario, 4ta. Edición, Ed. Limusa, México, 2003.

El artículo 31 en su párrafo primero y fracción IV establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa y que dispongan las leyes.”

De acuerdo a lo que establece esta fracción se derivan algunos principios constitucionales que tienen relación con lo antes mencionado, los cuales son los siguientes:

1.1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Representa la regla del juego de todas las actividades tributarias del Estado, al sostener que todas sus funciones, actos, operaciones o tareas que tienen encomendadas deben estar debidamente fundadas y motivadas para darle seguridad jurídica a los particulares a quienes les dirigen sus determinaciones, resoluciones o acuerdos, pues es el hilo conductor de la vida jurídica de México.³

El principio de legalidad en materia fiscal tiene su respaldo fundamental en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución.

Porque en el artículo 14 de la constitución nos señala que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

³ Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

En cuanto al artículo 16 de la Constitución, que dice: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Y en cuanto al artículo 31 fracción IV, prácticamente encontramos la matriz tanto del ejercicio de la autoridad tributaria federal, estatal y municipal; así como lo relativo a los cimientos de la obligación contributiva de los mexicanos al establecernos la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

“El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca.”⁴

De tal manera que dicho principio recomienda que todas las obligaciones contributivas de los particulares, destinadas a cubrir el gasto público, deben nacer de una ley, y que no puede hacer tributo sin una norma jurídica que lo regule; que desde un punto de vista material, sea obligatoria, general e impersonal; y desde un punto de vista formal, sea emitida por el órgano del Estado encargado de la función legislativa, esto es, por el Congreso de la Unión para el ámbito Federal, y por las Legislaturas de los Estados para estos últimos y sus municipios.⁵

De igual forma, el principio de legalidad indica, que la ley que establece la obligación contributiva debe precisar los elementos de la misma, como son: los

⁴ Semanario Judicial de la Federación, V Época, Tomo LXXXI. Pág. 6374. Hernández Reyes, Ramón.

⁵ Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

sujetos activo y pasivo , el objeto de ella , la base , la cuota o tarifa, el período o fecha de pago, forma de pago , la exenciones, formas de extinción de la obligación, autoridad ante quien debe cubrirse el tributo, la determinación y exigibilidad del mismo, y los medios de defensa legal a favor del gobernado. Parte de dichos elementos deben contenerse en las disposiciones materiales, y los demás en las de carácter procedimental. Con lo expuesto, se le da certidumbre y fijeza a la obligación fiscal, así como un firme respeto a los derechos de los particulares frente al poder público.⁶

1.2.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD

Se trata de un aspecto central y fundamental para el ejercicio de la autoridad tributaria del Estado y para la determinación de la obligación contributiva, contenida en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna, en donde es visible la obligación de los mexicanos para contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.⁷

La proporcionalidad significa que cada quien tribute de acuerdo con su riqueza, ingreso o posibilidades económicas, y que esa aportación sea la mínima posible para no fastidiar, ahuyentar o empobrecer al contribuyente, y los que no tenga ninguna posibilidad contributiva porque carecen de bienes o recursos pecuniarios, que queden liberados de dicha obligación como parte de lo que debemos entender como justicia fiscal.⁸

La excesiva contribución molesta e irrita al particular, lo desilusiona y lo orilla a evadir sus obligaciones tributarias, ello es grave y perjudicial tanto para la economía de los particulares como para el propio fisco, pues el abuso se vuelve

^{6,7,8} Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

confiscatorio de los ingresos o riqueza de los contribuyentes, y por tal motivo se estará en presencia de una medida ilegal y arbitraria que se encuentra prohibida por el Derecho Constitucional.

Es por eso que todos los impuestos, derechos y contribuciones especiales deben ser moderadas, con cuotas o tarifas livianas y con una tendencia progresiva, para que dentro de una misma situación tributaria en forma gradual se determinen las obligaciones tributarias, para que de esta forma los sujetos que poseen mayores bienes de riqueza (capital) o perciban mayores ingresos (renta) pague más impuestos y que pague menos el que tiene menos ingresos y que no pague nada el que no tiene que aportar al fisco, por ese motivo, en todas las leyes fiscales debe hacer para las exenciones de la obligación contributiva.

Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo correspondiente al mayor o menor sacrificio.⁹

La equidad tributaria significa que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que están colocadas en la misma circunstancia contributiva, esto es, que si realizan actos iguales, tienen riqueza o bienes similares, deben ser tratados en igualdad de condiciones, en cuanto al deber de aportar una parte de su capital para cubrir el gasto público, y que esa equidad sea general, uniforme, justa y apegada a la legalidad, tratando igual a los iguales, y desigual a los desiguales, desde el punto de vista económico.¹⁰

⁹ Informe rendido a la suprema corte de la nación, primera parte, pleno 1985.

¹⁰ Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

La ley que tratará a todas las situaciones económicas del país con el mismo criterio preceptivo, imponiendo las mismas obligaciones a los sujetos que pertenezcan a distintas situaciones económicas, violaría el principio de equidad, por ejemplo no puede tener el mismo tratamiento los comerciantes o industriales representativos de capital, frente a los obreros, representativos del trabajo, pues ambos ejemplos tienen que ser vistos fiscalmente en forma diferente, tomando en cuenta su situación económica a sus ingresos.

Finalmente hay que dejar claro que los términos proporcional y equidad son diferentes, y que por lo tanto no se les debe tratar como sinónimos, ya que el objetivo y alcance de cada uno de ellos tienden hacia la justicia fiscal, pero difieren en la práctica en la determinación y cobro de las contribuciones. En efecto el primero de ellos se refiere a que cada quien tribute según su capacidad económica, sus ingresos o riqueza, y que queden liberados del gravamen los que no tengan nada que aportar al fisco. El segundo pugna porque todas las personas físicas y morales que estén colocadas en la misma situación y con la misma capacidad contributiva reciban el mismo impacto del tributo, en un sentido general, uniforme e igualitario.

1.3.- PRINCIPIO DEL DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES A CUBRIR EL GASTO PÚBLICO

En la referida fracción IV del artículo 31 Constitucional es categórica la indicación, de que las contribuciones que se paguen a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios se destinen a cubrir los gastos públicos.

El gasto público tiene sentido social y un alcance de interés colectivo, de tal manera que todo lo recaudado por concepto de impuestos, derechos y

contribuciones especiales, siempre debe ir enfocado a la atención de necesidades o demandas de la población, relacionadas con la prestación de servicios públicos, la construcción de obras sociales o la cobertura de requerimientos colectivos contenidos fundamentalmente en el presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Poder Legislativo.¹¹

De tal manera que se han dado los conceptos material y formal de gasto público, el primero de ellos se refiere al destino que debe dársele a las contribuciones para la realización de las funciones del Estado, específicas o generales, a través de la erogación que realicen las dependencias u organismos públicos por mandato legal. El segundo de ellos se configura cuando en el presupuesto de egresos federal, estatal o municipal, está prescrita o señalada la partida presupuestal, según el ramo de que se trate, ya sea educativo, de obras públicas, seguridad pública, defensa nacional, el sueldo o salarios de los servidores públicos, entre otros, por eso, es fundamental y necesario ajustarse a dicho presupuesto respetando su contenido y objeto del mismo.¹²

Esto nos conduce a sostener que la principal finalidad de las contribuciones, es la de cubrir el gasto público, sobre todo en países como el nuestro que se encuentran muy urgidos de ingresos públicos, para atender la seguridad social, la educación y seguridad pública, la defensa nacional, la administración y procuración de justicia, la construcción y mantenimiento de escuelas, hospitales, mercados, centrales de abasto, carreteras, caminos, impulsar la investigación científica y tecnológica, cubrir la atención de calamidades o desastres naturales, entre tantas otras funciones públicas que reclaman mayores partidas presupuestales, y que en la realidad lamentablemente los ingresos públicos tanto por vías de derecho público como privado del Estado, resultan insuficientes, ante una población gigante por todos los rumbos o lugares del territorio nacional.¹³

^{11,12,13} Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

Por ello la legalidad del gasto público debe respetarse y cumplirse con honestidad, verticalidad, transparencia, cuidando de la mejor manera los ingresos públicos y darle la mayor utilidad al dinero público, evitándose a toda costa el despilfarro, el desvío o malversación de fondos para provecho personal de los servidores públicos o para determinado partido o grupo de personas que detenten el poder, toda vez que en la realidad es frecuente ver la configuración de delitos como el peculado, la concusión, el ejercicio indebido de funciones públicas y el enriquecimiento ilícito que afectan en gran medida las finanzas del Estado.

2.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Es común encontrar tantas clasificaciones como autores en la materia. La predominante es la tripartita, que comprende a los impuestos, derechos y contribuciones especiales.

El Código Fiscal de la Federación en vigor en su artículo 2º. Señala que: “Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:”

2.1.- IMPUESTO Artículo 2 fracción I del Código Fiscal de la Federación

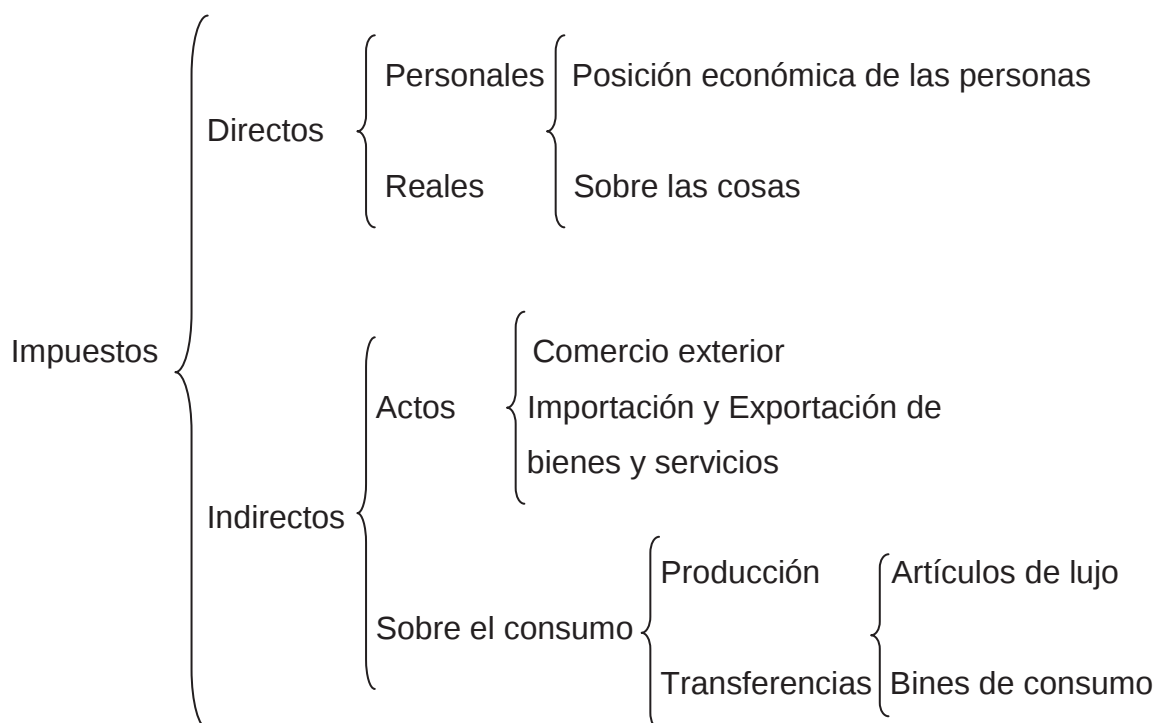
“Impuesto son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”

A hora bien, en nuestro estudio es importante distinguir dos conceptos que, sin ser sinónimos o equivalentes, guardan entre sí una estrecha relación: la contribución y el impuesto.

La contribución es un concepto más amplio con el cual se refiere a todos los que concurran a satisfacer los gastos del Estado. Es este el concepto a que hace referencia el artículo 31 fracción IV de la Constitución, al expresar que son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público. Asimismo, el artículo 73 fracción VII de la propia Constitución Federal faculta al Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y, en su fracción XXIX, para establecer diversas contribuciones especiales.¹⁴

Todo impuesto es una contribución, pero no toda contribución es un impuesto. Los legados y las donaciones a favor del Estado constituyen un ejemplo de contribuciones, pero obviamente no tienen el carácter de impuestos.¹⁵

2.1.1.- Clasificación de los impuestos



^{14, 15} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano.. Ed. Trillas, México ,1999.

El impuesto directo es aquél que recae sobre las personas o el verdadero contribuyente, la posesión o el disfrute de la riqueza y en la que el legislador suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las cualidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden, por que se trata de la misma persona.¹⁶

El impuesto indirecto es aquel en donde el legislador no grava al verdadero contribuyente, si no que lo grava por repercusión, esto es, el sujeto pasivo traslada el monto del gravamen a terceras personas que cargan con la contribución de su propio patrimonio como lo es el IVA en donde el que a fin de cuentas recibe el impacto del tributo es el consumidor de bienes y servicios y por ello las calidades de sujeto del impuesto y pagador del mismo son distintas.¹⁷

2.1.2.-Elementos esenciales del impuesto

Sin sus elementos esenciales, el impuesto no tendría ninguna validez en el ámbito jurídico. Dichos elementos son el objeto, los sujetos, la base gravable, la tasa y su monto.

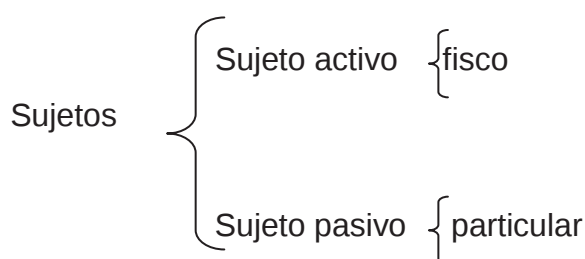
2.1.2.1.- OBJETO: Se entiende por objeto de la obligación tributaria sustantiva, aquello que el acreedor puede exigir al deudor y que está constituido por una obligación de dar a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo (el fisco).¹⁸ En otras palabras es la materia sobre la cual recae el gravamen, esto es, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer el crédito fiscal, dicho de otra forma se refiere a los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones en virtud de las cuales una persona física o moral se ve obligada a pagar un determinado tributo.¹⁹

¹⁶, ¹⁷, ¹⁹ Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

¹⁸ Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano,. Ed. Trillas, México ,1999.

En general, en toda obligación el objeto consiste en un dar, en un hacer o no hacer, por lo tanto, el acto o hecho que le dio origen no es el objeto de dicha obligación. Es decir, que el objeto es la prestación del tributo, más no la circunstancia de hecho de la obligación. La prestación que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria sustantiva es generalmente una cantidad en dinero o también en especie, cuando así lo determinen las leyes fiscales.²⁰

2.1.2.2.- *SUJETOS*: En la relación fiscal se identifican dos tipos de sujetos:



Sólo el Estado, en virtud de su poder de imperio, puede ser el sujeto activo en la relación jurídica tributaria. De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución, los sujetos activos son: la Federación, los Estados y los Municipios, en virtud de que son los únicos entes que tienen derecho de exigir el pago de tributos. En otras palabras, el Estado es siempre el sujeto activo, quien ejerce su poder de imposición a través del proceso legislativo correspondiente.²¹

Por el contrario, en la obligación tributaria el particular será siempre el sujeto pasivo. Son sujetos pasivos todos aquellos que de una forma u otra tienen la obligación de pagar una prestación a favor del fisco, de acuerdo con las leyes tributarias.

^{20,21} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano.. Ed. Trillas, México ,1999.

2.1.2.3.-*BASE*: Se entiende por base a la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto. Puede decirse que la base del tributo representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto.²²

2.1.2.4.-*TASA*: Una vez surgida la obligación de pago del tributo a cargo del contribuyente es menester fijar el monto de lo que haya de pagarse por tal concepto. Para ello será necesario aplicar la magnitud porcentual que establezca la ley, por ejemplo el 5%, el 10%, etc., a la base gravable y ello dará el resultado apetecido.²³

2.1.2.5.- *MONTO*: La cuantía o monto de la obligación tributaria es precisamente aquella cantidad que los sujetos pasivos deben enterar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible, con las deducciones autorizadas por la ley. Esto es, la cantidad líquida que el fisco tiene derecho a percibir una vez que se ha cuantificado debidamente la obligación tributaria.²⁴

FORMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: La determinación es una figura que tiene por objeto verificar la existencia de la obligación, así como cuantificarla y precisar en cantidad líquida. Sólo de esta manera podrá ser exigible la obligación, la que después de haber sido determinante en cantidad líquida toma el nombre de crédito fiscal.

Varios autores afirman que la determinación debe ser un acto exclusivo de la administración y que, por lo tanto, si el sujeto pasivo efectúa el pago del impuesto de forma espontánea, no existe la determinación.

^{22,24} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano,. Ed. Trillas, México ,1999.

²³ Antonio Jiménez González, Lecciones de derecho tributario, Ed. Thomson, México, 2002.

Este razonamiento no es absoluto, ya que el artículo 6º. del Código Fiscal de la Federación prescribe que “corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario”, agregando que “si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de causación.”

De lo dicho hemos de deducir que la determinación debe ser efectuada, en principio, por los contribuyentes, esto es, una autodeterminación que puede realizarse a través de declaraciones. Sin embargo, conforme al artículo 42 del Código Fiscal, la autoridad tiene facultad de cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas.

2.2.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 2 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

“Aportaciones de seguridad son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

“Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.”

Ejemplos claros de estas contribuciones son las cuotas obrero patronales que recaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las aportaciones que deben cubrir los patrones al INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda), las que hacen los empleados federales al ISSSTE (Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), y las efectuadas por los miembros del ejército y marina al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Las aportaciones de seguridad social contienen características fundamentales las cuales las mencionare de forma resumida:

1.- Constituye una prestación en dinero: Por estar revestidas de las características generales de los tributos, las aportaciones de seguridad social, al igual que los impuestos, resultan ser prestaciones establecidas a cargo de los contribuyentes que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones que dichos contribuyentes tienen de acuerdo con la ley, obligaciones que, en el caso de las cuotas aportadas al IMSS son establecidas por el artículo 123 Constitucional (los patrones tienen la obligación de proporcionar a sus trabajadores atención médica, habitación, etc.). Consecuentemente, esta prestación a cargo de los contribuyentes debe ser en dinero y no en especie.²⁵

2.- Son una obligación que deriva de la ley: Dicha contribución deriva de la obligación que establece la ley especial respectiva; en este caso lo sería la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE, la Ley del INFONAVIT y la del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.²⁶

3.- Están regidas por el principio de legalidad: En atención a que dicha prestación se encuentra establecida en la ley, está regida necesariamente por el principio de legalidad.²⁷

4.- Tiene un destino final: Las aportaciones de seguridad social, están destinadas a constituir el capital o patrimonio de los organismos públicos descentralizados, creados por ley, para la prestación de los servicios de seguridad social.²⁸

^{25,26,27,28} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano., Ed. Trillas, México ,1999.

2.3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 2 fracción III del Código Fiscal de la Federación

“Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.”

En otras palabras son una prestación en dinero en virtud de la cual el contribuyente obtiene un beneficio especial, al verse incrementado el valor de un bien inmueble de su propiedad, como consecuencia de la realización de una obra pública.²⁹

Por otra parte, este tipo de contribución es una obligación que deriva de la ley, con lo que se cumple, así, el principio de legalidad.

Hecho generador: Cuando la administración pública, ya sea municipal, estatal o federal, lleva a cabo la realización de una obra pública, se produce un aumento de valor en las propiedades colindantes a la misma. Consecuentemente, el hecho generador de la contribución de mejoras es la realización de la obra pública. Como ejemplo de tales hechos generadores encontramos obras tales como la construcción o ampliación de avenidas o de parques públicos, pavimentación, embanquetado y alumbrado de calles, construcción de caminos y carreteras y la construcción de distritos de riego.³⁰

Sujeto pasivo de las contribuciones de mejoras: Lo es el propietario del inmueble cuyo valor se ve incrementado al realizarse la obra. A través del principio de beneficio que obtienen los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados en las inmediaciones de la obra pública, se establece el criterio de reparto de la carga pública, consistente en hacer pagar a quienes no reciben un

^{29,30} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano.. Ed. Trillas, México ,1999.

servicio individualizado pero se benefician indirectamente por un servicio general.³¹

Su afectación: Así como los impuestos no tienen una afectación específica las contribuciones de mejoras sí la tienen, pues deben estar afectadas al manejo de fondos especiales destinados al pago de las mismas y el ingreso total obtenido por tales contribuciones no debe exceder del costo de la obra.³²

Una contribución de mejora no puede exceder el costo de la obra que se construye, costo que generalmente se distribuye en forma de derrama entre los propietarios de los predios beneficiados. En los menos de los casos, como sucede en el Distrito Federal en el llamado derecho de cooperación, el costo ya está predeterminado en la ley como base en una determinación unidad fiscal, que puede ser el metro lineal, por ejemplo, de tubería de agua potable, de drenaje o de alumbrado público o el metro cuadrado de pavimento.³³

2.4.- DERECHOS

Artículo fracción IV del Código Fiscal de la Federación

“Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

^{31,32,33} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano,. Ed. Trillas, México ,1999.

3.- ACCESORIOS LEGALES DE LAS CONTRIBUCIONES

3.1.- LA MULTA

En nuestro sistema jurídico, de acuerdo con el artículo 21 constitucional, que establece que, compete exclusivamente a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos, en virtud de que la sanción o multa tiene como características un fin primario consistente en la represión al sujeto pasivo de la obligación tributaria, y uno mediano, cuya finalidad consiste en amenazar o intimidar a los demás sujetos pasivos de la misma obligación para que no incurran en la mora y omisión del cumplimiento de su obligación.

3.2.- LOS RECARGOS

El artículo 2º. Párrafo final del Código Fiscal de la Federación vigente establece que los recargos son accesorios de las contribuciones y que participan en la naturaleza de éstas. De ahí que debemos concluir que los recargos sean considerados como un resarcimiento, y no pena, a favor del fisco, en virtud de la falta del pago oportuno u omisión de las contribuciones que corresponde cubrir al sujeto pasivo de la obligación tributaria, de manera tal que el recargo se determina en un porcentaje o fracción del impuesto, y en función del lapso transcurrido entre la fecha en que la prestación fiscal es exigible y aquella en que se paga. Por tal razón constituye, en el fondo, un verdadero interés moratorio, tal como se regula en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.3.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Son considerados como accesorios de los tributos, y por lo tanto participan de la naturaleza de éstos.

Si la oficina recaudadora competente únicamente efectúa la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas, se cobrará al contribuyente moroso la cantidad de \$30,000.00 (artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, y 72, párrafo primero de su reglamento). Por lo contrario, si la oficina exactora efectúa erogaciones extraordinarias al emplear el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo un crédito fiscal, los contribuyentes estarán obligados a pagar el 2% del crédito fiscal por cada una de las diligencias siguientes:

1.- Por el requerimiento de pago

2.-Por el embargo trabado

3.-Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Además se pagará, por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que incurra la exactora con motivo del procedimiento administrativo de ejecución relativas a gastos de transportes de bienes embargados, avalúo, publicación de convocatorias y edictos, inscripción de gravámenes en el registro público que corresponda, los originados por obtención de certificados de liberación de gravámenes, honorarios de depositarios y peritos, y honorarios de personas contratadas por los interventores.³⁴

³⁴ Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano,. Ed. Trillas, México ,1999.

Los ingresos recaudados por gastos de ejecución se destinarán al fisco federal para el establecimiento de fondos de productividad y para el financiamiento de programas de formación de funcionarios fiscales.

La autoridad recaudadora determinará el monto de los gastos de ejecución erogados y acompañará una copia de los documentos en que consten. En ellos se incluirán los de guarda, mantenimiento y conservación del bien (artículo 137 y 150 del Código Fiscal de la Federación, y 72,73 y 74 de su reglamento).

3.4.- INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES LIBRADOS SIN FONDO CON LOS QUE SE PRETENDE PAGAR OBLIGACIONES FISCALES

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, en su séptimo párrafo, establece la obligación de los contribuyentes de indemnizar al fisco cuando pretendan pagar obligaciones fiscales con cheques sin fondos. Es indispensable, según el artículo que se cita, que la autoridad fiscal presente en tiempo el cheque al banco, y éste no sea pagado.

En este caso el contribuyente debe pagar:

- a).- El monto del cheque, y
- b).- una indemnización equivalente al 20% del valor del título de crédito.

La indemnización, el monto del cheque y en su caso los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe destacar que de acuerdo con el artículo 8º. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones y sus accesorios sólo pueden pagarse con cheque de cuenta personal del contribuyente, debiendo ser expedidos a favor de la Tesorería de la Federación si se trata de tributos federales, de las tesorerías estatales si se trata de tributos locales. Los cheques sólo pueden librarse a cargo de instituciones de crédito con domicilio en el lugar en que se encuentre la autoridad recaudadora.

4.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La extinción de la obligación tributaria se refiere a la desaparición de la relación jurídica-tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo principal o responsable solidario. Una vez que se ha satisfecho la conducta relacionada con las obligaciones de hacer, no hacer o de tolerar, culmina la razón que le dio origen al deber contributivo, en cuanto queda fehacientemente cumplidas las pretensiones del fisco, logrando el entero de una prestación contributiva.

Es así que la obligación fiscal se extingue cuando la persona física o moral que aparece como obligada a aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público, cumple su compromiso contributivo ante la autoridad hacendaria, mediante el pago de una cantidad específica que le marca la ley, cuando su situación personal, laboral, empresarial o familiar, coincide con el hecho generador del gravamen, y se hace el entero dentro del plazo o momento contemplado en un precepto legal, o bien, que ello se alcance mediante el ejercicio del poder coactivo de la Administración Pública, cuando descubra la omisión contributiva.

Por tal motivo existen en la legislación fiscal mexicana diversas formas de extinción de la obligación tributaria, las que dada su importancia serán analizadas para comprender su esencia doctrinal y jurídica, como son: el pago, condonación, compensación, prescripción y la caducidad.

4.1.- EL PAGO

Es la entrega de una cantidad de dinero o en especie al fisco por concepto de una obligación tributaria y que debe hacerse por la persona física y moral que se encuentre comprendida dentro de la estipulación normativa observable para cada caso en particular, cumpliéndose ante la oficina respectiva dentro del plazo o momento que así se indique en dicha disposición legal.³⁵

En observancia del Código Civil para el Distrito Federal, en materia federal, nos define al pago en su artículo 2062 como la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

Además de que en los siguientes artículos del mismo código nos establece quienes pueden efectuar dicho pago:

El artículo 2065 nos habla de que “el pago puede ser hecho por el mismo deudor, por su representante o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.” Y el artículo 2067 de que también “Puede hacerse igualmente por un tercero ignorándolo el deudor.”

El objeto del pago, es la realización de la prestación que marca un precepto jurídico y que debe cumplirse, entregando una suma de dinero o en especie a la Hacienda Pública cuando así se encuentre estatuido.³⁶

Respecto de la obligación tributaria y sus recargos, los deudores solidarios se encuentran en la misma situación que el deudor principal, a excepción de las multas, las cuales por no ser trascendentes no pueden serles impuestas.³⁷

^{35,36} Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

³⁷ Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano, Ed. Trillas, México ,1999.

Existe diferencia entre el sujeto pasivo por adeudo ajeno y el responsable solidario. El primero tiene la obligación de efectuar el pago en primer lugar, mientras que en el caso del segundo, la obligación le es exigida subsidiariamente, de modo tal que efectúa el pago solamente cuando el sujeto pasivo principal no ha cumplido con su obligación.³⁸

Los sujetos pasivos con responsabilidad objetiva se convierten en deudores principales al adquirir bienes respecto de los cuales existan adeudos fiscales causados con anterioridad a la adquisición. Similar situación se da en cuanto a los sujetos pasivos por adeudo ajeno que hubieran garantizado una obligación tributaria, pues deberá pagar el crédito fiscal, existiendo a su favor el derecho de repetir en contra del sujeto pasivo principal, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación civil.³⁹

4.1.1.- REQUISITOS DEL PAGO:

1.- De lugar. El pago de la obligación debe hacerse en la oficina recaudadora en el que el causante haya sido dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes. Si el sujeto pasivo no está obligado a inscribirse, el entero deberá efectuarse en la oficina recaudadora localizada en el lugar donde se encuentra la autoridad que haya determinado el crédito fiscal.

2.- De tiempo. La obligación tributaria deberá ser cubierta en el tiempo indicado por la ley, dependiendo de si son contribuciones permanentes o instantáneas, por ejemplo:

^{38,39} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano.. Ed. Trillas, México ,1999.

a).- PERMANENTES. El impuesto sobre la renta es un ejemplo de contribuciones permanentes, ya que en este caso el tributo se cubre por un periodo de tiempo determinado, considerándose de forma global un conjunto de hechos, circunstancias o acontecimientos.

b).- INSTANTÁNEOS. La ley del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles es claro ejemplo de pago de este tipo de contribuciones, ya que los hechos instantáneos, cuando se producen en la vida social, dan origen al tributo en particular. Es decir se realiza la traslación de dominio y ésta da nacimiento a la obligación de cubrir el tributo.

3.- De forma. De acuerdo con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero podrán realizarse en la moneda del país de que se trate.

Y se aceptará como medio de pago los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.⁴⁰

En el artículo 8º. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos establece para efectos de artículo 20 del código fiscal la posibilidad de efectuar el pago de tributos, cuando éstos se realicen por medio de declaración periódica incluyendo sus accesorio, sólo podrá hacerse con cheques personales del contribuyente sin certificar, siempre que los mismos sean expedidos por el propio contribuyente. Los notarios públicos que determinen créditos fiscales a cargo de

⁴⁰ Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano,. Ed. Trillas, México ,1999.

terceros pueden efectuar el pago mediante cheque sin certificar, de las cuentas de los contribuyentes.

El cheque con el cual se paguen las contribuciones deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación; tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas, a favor de su Tesorería u órgano equivalente y, en el caso de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado, a favor del propio organismo.

Los pagos efectuados se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de una misma contribución, y se aplicarán antes que a la obligación principal, a los gastos de ejecución, a los recargos y a las multas.

Si el deudor tiene a su cargo diversas obligaciones, de acuerdo con el artículo 2092 del Código Civil para el Distrito Federal, puede señalar a cuál de sus adeudos se debe aplicar el pago.

Mora en el pago. La falta de pago oportuno de la obligación dará lugar a la determinación de recargos y multas a que haya lugar.

En la práctica podemos encontrar diversas clases de pago tales como:

El pago liso y llano. Es aquél que efectúa el contribuyente sin objeción de ninguna naturaleza. Este pago puede tener dos resultados: pago de lo debido y pago de lo indebido.

El pago de lo debido es el entero de lo que el contribuyente adeuda conforme a ley. El pago de lo indebido consiste en el entero de una cantidad mayor de la debida o que no se adeuda. Los ejemplos se pueden presentar; por un lado, cuando el contribuyente es deudor de créditos fiscales, pero al hacer el pago a la Hacienda Pública entrega por error una cantidad mayor a la que legalmente le corresponde pagar; por el otro lado, el contribuyente, creyéndose

deudor de la cantidad que entera o que se le reclama, hace el pago, percatándose con posterioridad de su error.⁴¹

Pago en garantía. Es aquél mediante el cual el contribuyente asegura el cumplimiento de la obligación tributaria, para el caso de coincidir en definitiva, en el futuro, mientras se resuelve si procede la solicitud de exención en los términos de los derechos de descentralización industrial, el interesado puede importar la maquinaria indispensable garantizando los impuestos aduaneros, los que quedaran firmes si en definitiva se niega la exención.⁴²

El pago bajo protesta. Es aquél que el contribuyente hace bajo inconformidad, respecto a un crédito fiscal que total o parcialmente no acepta deber y cuya legalidad combatirá. Se presenta sobre todo cuando el particular se propone intentar recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa legal para demostrar la improcedencia o la ilegalidad de una obligación contributiva. El pago así efectuado extingue el crédito fiscal y no implica consentimiento con la resolución que le dio origen.⁴³

El pago provisional. Es el que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del fisco. Generalmente se presenta por el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado o el impuesto sobre producción y servicios, en donde se hacen enteros de la obligación tributaria mensualmente o dentro de los plazos que indique la ley con dicho carácter.⁴⁴

El pago definitivo. Es el que deriva de una autodeterminación no sujeta a verificación por parte del fisco. En la legislación fiscal federal encontramos los casos que debe hacerse después del cierre del ejercicio fiscal con los impuestos sobre la renta y al valor agregado, para lo cual también se fija un plazo para cumplir con ese pago definitivo.⁴⁵

^{41,42,43,44,45} explicación de Emilio Margáin Manautou

El pago de anticipos. Es el que se hace a cuenta de lo que ya le corresponde al fisco, tal es el ejemplo de los enteros que se hacen por Petróleos Mexicanos a cuenta de los derechos sobre hidrocarburos diariamente, tal como lo ordena el artículo 4º. Fracción I, de la ley de ingresos de la federación para 1999.⁴⁶

El pago extemporáneo. Es el que se entera fuera del plazo legal, y puede asumir dos formas: espontáneo y a requerimiento. El primer supuesto es cuando se configura sin que haya mediado requerimiento de la autoridad hacendaria, el segundo, es una consecuencia de la excitativa que hace la autoridad fiscal al contribuyente mediante un mandamiento de ejecución.⁴⁷

El pago puede acreditarse mediante declaración, liquidación, retención, recaudación o con documentos o bienes en los que consten adheridas estampillas o timbres, marbetes, fajillas u otros signos semejantes. Y puede determinarse por el sujeto pasivo principal, por los responsables solidarios o por la autoridad fiscal, de conformidad con las disposiciones legales en la materia; ya sea por declaración del sujeto pasivo directo o por terceros, por retención, de esto último, y por recaudación y estimación de la autoridad tributaria.

4.2.- CONDONACIÓN

Consiste en perdonar la obligación tributaria al sujeto pasivo, es una facultad de la autoridad fiscal competente a favor de los contribuyentes que por diversas causas no pueden pagar el tributo, como: fuerza mayor, por fenómenos naturales o accidentales que dan como resultado un menoscabo o pérdida de la riqueza y bienes del contribuyente, cuando su situación económica le resulte insuficiente para cumplir con dicha obligación, o si se pretende impulsar

^{46,47} explicación de Emilio Margáin Manautou.

actividades económicas que vengán a beneficiar a un determinado sector de la población (industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, de pesca, prestación de servicios públicos), esto último también se equipara a los estímulos o subsidios económicos.

Debe distinguirse entre condonación de tributos y condonación de multas pues el régimen a que está sujeto cada uno de esos créditos es distinto. La primera sólo puede hacerse a título general y nunca particular, porque implicaría un tratamiento desigual para los contribuyentes y el ejercicio caprichoso del poder por parte de los administradores del impuesto. En cambio la condonación de multas puede hacerse tanto en forma general, como de manera individual.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 39, fracción I, indica que :
“ El ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá: condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya efectuado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias”

En tales casos, lo que se pretende es ayudar a quienes han sido víctimas de los hechos o fenómenos precitados ajenos a su voluntad, con el objeto de proteger esas actividades y la propia economía de los afectados.

En el artículo 74 de dicho Código, se estatuye que: “La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los

motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. La solicitud dará lugar a la suspensión de procedimientos administrativos de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.”

Los criterios que al respecto debe seguir la autoridad hacendaria son eminentemente discrecionales, es decir el Código simplemente se concreta a fijar dicha institución quedando a criterio de la autoridad sancionadora fijar el importe de la multa así como el porcentaje de su condonación, para lo cual debe apreciar las circunstancias que dieron origen para que el particular incurriera en la infracción respectiva, y que motivó dicha sanción. Sostengo, que este tipo de medidas se presta a injusticias, conveniencias, amiguísimo, dado que si le conviene por alguna de esas razones a la autoridad podrá otorgar la condonación hasta en un 100%, en otros puede dictar la medida, por un 75%, por un 50%, del 25%, o de plano no conceder tal condonación, sobre todo si le desagrada o no tiene amistad con el particular interesado.

4.3.- COMPENSACIÓN

El Código Civil para el Distrito Federal, señala en su artículo 2185 que: “Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.”

Y en el artículo 2187 del mismo código menciona que la compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se haya designado al celebrarse el contrato.

Y por último el artículo 2188 del Código Civil establece que para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.

Las deudas líquidas son aquéllas cuya cuantía se haya determinado o pueda determinarse en forma contable o matemáticamente hablando. Y son exigibles cuando el pago no pueda rehusarse conforme a derecho, y generalmente están condicionadas a un plazo específico para su cumplimiento. Esta figura jurídica se ha hecho extensiva al Derecho Fiscal, en aquellos supuestos en que el fisco como el contribuyente son acreedores y deudores recíprocamente y en relación con la obligación contributiva.

En esas condiciones, se trata de una institución que da margen a la extinción de los tributos, y prácticamente consiste en la terminación de una obligación contributiva, con otra obligación a favor de un particular que puede ser el resultado de lo pagado indebidamente o de más al Estado, por concepto de una prestación pecuniaria enfocada a sufragar el gasto público, y puede dar derecho de igual forma a la devolución. Es decir, se trata de una cuestión que surge entre uno o más sujetos que se deben mutuamente una prestación o una cosa y cuando es deudor y acreedor del causante y éste a su vez, se encuentra en las mismas condiciones, ambos tienen el derecho de exigirse mutuamente las prestaciones respectivas, hasta por la cantidad que importe la menor, o por porcentajes iguales, podrá hacerse uso de la compensación, para que de esta manera se extingan las referidas obligaciones.

4.4.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción es definida por el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1135 como “un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas en la ley”.

En otras palabras esto quiere decir el modo de adquirir el dominio de cosa ajena, a través de la posesión de ella durante cierto tiempo y con los requisitos marcados por la ley, que también se le conoce como usucapión, que proviene de usar o detectar un bien mueble, inmueble o derecho; de igual forma se refiere a librarse de una obligación que se hubiere contraído y cuyo cumplimiento no se exija dentro del término que indique una norma jurídica.

En el artículo 1136 del Código Civil nos dice que “la adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva, la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa”.

Y en el artículo 1137 nos dice que “Sólo puede prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley”.

Al igual que otras figuras del derecho tributario recoge la prescripción en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

Prescripción de créditos fiscales a favor del sujeto pasivo. Para que el sujeto pasivo se libere de un crédito fiscal por prescripción, la autoridad fiscal debe ejercitar previamente sus facultades de determinación, liquidación y cobro, notificando al contribuyente de la existencia de la obligación.⁴⁸

⁴⁸ Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano,. Ed. Trillas, México ,1999.

Una vez que ha sido notificado el crédito tributario, comienza a correr el término prescriptorio, el cual es de cinco años a partir de la fecha de la notificación, conforme a las reglas establecidas en el artículo 146 mencionado.

Interrupción del término prescriptorio. Si la autoridad recaudadora efectúa gestiones de cobro requiriendo al contribuyente el pago del crédito fiscal, o éste reconoce expresa o tácitamente su obligación, se interrumpe el término prescriptorio. A partir de la gestión de cobro se inicia de nueva cuenta el término de la prescripción.

Para estos efectos, se debe de considerar como gestión de cobro cualquier actividad realizada dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que sea legalmente notificada al sujeto pasivo.

Aplicando a contrario sensu el artículo 146 que se comenta, consideramos que una liquidación indebidamente notificada no interrumpe el término prescriptorio.

A través del recurso de revocación (art.117, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación), los contribuyentes pueden solicitar a las autoridades fiscales la declaración de la prescripción de los créditos fiscales, en vía de excepción. En vía de acción, pueden solicitar ante la autoridad fiscal tal declaratoria (art.146, párrafo tercero).⁴⁹

Efectos de la prescripción. Según lo dispone el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, al operar la prescripción se extingue la obligación principal así como las obligaciones accesorias referentes a recargos, gastos de ejecución, y las sanciones impuestas por la omisión.⁵⁰

^{49,50} Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez, Derecho Tributario Mexicano., Ed. Trillas, México ,1999.

Prescripción a favor del fisco. En el artículo 22, párrafo décimo primero, del Código Fiscal de la Federación se establece que la obligación del fisco de devolver las cantidades pagadas indebidamente, y las que procedan devolver, de conformidad con las leyes fiscales, prescriben en los términos y condiciones que el crédito fiscal.

En relación al derecho fiscal, la prescripción es una figura jurídica que ha adquirido gran relevancia en la vida práctica de las obligaciones contributivas, toda vez que opera en contra y a favor del fisco.

Indudablemente, la prescripción nos representa a una institución legal del carácter sustantivo o material, que extingue el ejercicio de derechos por el transcurso del término estipulado en una ley, para que se hicieran valer y no se cumplió con su objetivo en ese lapso de tiempo, y sus efectos enlazan a dos personas, la primera, que los pierde en perjuicio de sus intereses individuales o patrimoniales, y la segunda que se beneficia con la declaración de prescripción, tal es el caso de la materia tributaria, cuando opera a favor del particular, él alcanza la ventaja al liberarse de su obligación contributiva, ya no está obligado a pagar su monto, y el perjudicado es el fisco; en sentido contrario, cuando se presenta a favor de la Hacienda Pública, ella alcanza una ventaja patrimonial, por que ya no está obligada a devolverlo que le pagaron indebidamente, y el perjudicado, es el contribuyente, que por descuido, ignorancia o negligencia, no solicitó a tiempo lo pagado injustificadamente.⁵¹

⁵¹ Jesús Quintana Val tierra y Jorge Rojas Yáñez Derecho Tributario Mexicano., Ed. Trillas, México ,1999.

4.5.- CADUCIDAD

La palabra caducidad implica la acción o efecto de caducar, perder fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por falta del ejercicio oportuno de un derecho.

Es una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el transcurso del tiempo al no haberlas ejercido dentro del lapso prefijado y que está sujeta a suspensión. Con ella se pretende poner fin a largos e interminables procedimientos administrativos que afectan la seguridad jurídica de los particulares, al tener la certeza que las autoridades hacendarias no podrán ejercer sus facultades una vez transcurrido el término expresado en la ley.⁵²

Se trata de la pérdida de las contribuciones legales de las autoridades para: comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios legales, por el transcurso del tiempo tipificado en una norma legal.

En esas condiciones, el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, preceptúa que: “ Las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

⁵² Narciso Sánchez Gómez, Derecho fiscal mexicano, Ed. Porrúa, México 2001.

I.- Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas relaciones con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones que no se calculen por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

IV. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada tratándose de la exigibilidad de fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio.

En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presenta espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

En los casos de responsabilidad a que se refiere el artículo 26 fracción III de CFF, el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente. (Caso de liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar).

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 42 o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

El plazo de caducidad no se suspende por motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada

a que cada seis meses se levante cuando menos un acta parcial o final, o se dicte la resolución definitiva. De no cumplirse con esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad, que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que se suspende dicha caducidad no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias y de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, en que las mismas están sujetas a un plazo máximo de seis meses para su conclusión y dos ampliaciones por períodos iguales, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses. Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos en delitos de materia fiscal no se extinguirán conforme a este artículo. Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

C A P Í T U L O I I

DEL AVISO DE COMPENSACION DE LOS **SALDOS A FAVOR DE IVA**

DEL AVISO DE COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR DE IVA

1.- ¿Qué es la compensación?

Es el derecho que tienen los contribuyentes de restar las cantidades que tengan a su favor en un impuesto federal, de las cantidades que tengan a pagar al servicio de Administración Tributaria (SAT).

2.- Concepto de compensación universal

La compensación universal es el derecho que tienen los contribuyentes que les permite disminuir o restar las cantidades que tengan a favor de impuestos federales de las cantidades que le resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos federales diferentes.

3.- ¿En qué consiste la compensación de oficio?

De acuerdo a lo que establece el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación último párrafo hace referencia en que consiste la compensación de oficio el cual nos señala lo siguiente:

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aún en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Para efectos de la compensación de oficio en la regla 1.2.5.4. de la resolución miscelánea nos señala lo siguiente:

Compensación de oficio

1.2.5.4. Para los efectos del artículo 23, último párrafo del CFF, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I.** Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- II.** Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y éste no se efectúe.

La compensación a que se refieren las fracciones anteriores, será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las

autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando éste sea menor.

CFF 23

4.- Del saldo a favor de IVA

Para efectos del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado el artículo 6 de la ley del Impuesto al Valor Agregado nos señala lo siguiente:

Artículo 6.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar acabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sea objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Ahora bien el artículo 23 del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos habla sobre el tratamiento que se les debe dar a los saldos a favor que resulten en declaraciones complementarias el cual es el siguiente:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo 6 de la Ley, cuando se presenten declaraciones complementarias substituyendo los datos de la original, en virtud de las cuales resulten saldos a favor o se incrementen los que habían sido declarados, el contribuyente podrá optar por solicitar su devolución, llevar acabo

su compensación conforme a lo dispuesto en dicho artículo o por continuar el acreditamiento en la siguiente declaración de pago al día en que se presente la declaración complementaria.

En la regla 1.2.5.3. de la Resolución Miscelánea para efectos de compensación de saldos a favor de IVA nos dice lo siguiente:

1.2.5.3. Para los efectos de los artículos 6o. de la Ley del IVA y 23 del CFF, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

CFF 23, 6 LIVA

Para efectos de la compensación de saldos a favor en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 12 y 16 nos señala lo siguiente:

Artículo 12. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código, se entenderá que el pago de las contribuciones o aprovechamientos se realice oportunamente cuando el contribuyente realice el pago mediante compensación contra un saldo a favor o un pago de lo indebido, hasta por el monto de los mismos, siempre que se hubiere presentado la declaración que contenga el saldo a favor o se haya realizado el pago de lo indebido con anterioridad a la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Cuando la presente de la declaración que contenga el saldo a favor o la realización del pago de lo indebido se hubiera llevado a cabo con posterioridad a la fecha en la que se causó la contribución o aprovechamiento a pagar, los recargos se causarán por el periodo comprendido entre la fecha en la que debió pagarse la contribución o aprovechamiento y la fecha en la que se originó el saldo a favor o el pago de lo indebido a compensar.

Artículo 16. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del artículo 23 del Código, el contribuyente efectúe la compensación total de contribuciones podrá continuar compensando el remanente del saldo a favor en pagos futuros o solicitar su devolución, en términos de las disposiciones aplicables.

5.- Fundamento legal de la compensación

El fundamento legal para realizar una compensación lo encontramos en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación según dicho artículo nos señala lo siguiente:

Artículo 23.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, lo administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúe la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado

de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código.

6.- Casos en que no es aplicable la compensación universal

Con fundamento en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación no es aplicable la compensación universal, cuando se trata de:

- Impuestos que se causen por la importación de bienes o servicios.
- Impuestos que sean administrados por autoridades diferentes; por ejemplo son diferentes los recaudados por las entidades federativas de los recaudados por el SAT (Servicio de Administración Tributaria).

- Impuestos que tengan un destino específico, incluyendo sus accesorios.
- Retenciones a terceros por concepto de IVA (Impuesto al Valor Agregado).
- Las cantidades cuya devolución se haya solicitado.

7.-Casos en los que se puede efectuar la compensación universal de saldos a favor de IVA

SALDO A FAVOR EN	IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR							
	ISR PROPIO	IVA PROPIO	IETU	IEPS PROPIO	TENENCIA DE AERONAVES	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IEPS
ISR propio	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
IVA propio	SÍ	No¹	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
IDE	No	SÍ		SÍ	SÍ	No	No	No
IEPS	No	No		SÍ	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ

¹ Se puede compensar IVA contra IVA considerando el criterio 85/2007/IVA

Criterio 85/2007/IVA Compensación de Impuesto al Valor Agregado. Casos en que procede.

El saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con relación al artículo 1 del mismo ordenamiento.

Autorizado mediante **oficio 325-SAT-09-04-B-90015** de 14 de diciembre de 2007.

Contiene aclaración emitida mediante oficio 600-04-02-2008-73116 del 15 de febrero de 2008.

8.- Casos en los que se puede efectuar la compensación universal de pagos de lo indebido

PAGO INDEBIDO EN	IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR								
	ISR PROPIO	IVA	IETU	IDE	IEPS	TENENCIA DE	RETENCIÓN	RETENCIÓN	RETENCIÓN
		PROPIO			PROPIO	AERONAVES	ISR	IVA	IEPS
ISR propio	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
IVA propio	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
IETU	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
IEPS Propio	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
Tenencia de aeronaves	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
Retención de ISR	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
Retención de IVA	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ
Retención de IEPS	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ

9.- Plazos para la presentación del aviso de compensación

De acuerdo a lo que nos marca el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación el aviso de compensación se presentará dentro de los 5 días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado pero no obstante podemos remitirnos a la regla II.2.3.5. de la Resolución Miscelánea la cual nos marca otros plazos adicionales a los cinco días que establece el artículo 23.

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente

5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

10.- Actualización de saldos a favor que se van a compensar

Así es como nos lo marca el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación que deberán actualizarse las cantidades conforme a lo previsto al artículo 17-A del mismo Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetos a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

De acuerdo a lo anterior la formula para el cálculo del factor de actualización quedaría de la siguiente manera:

	INPC ⁵³ del mes inmediato anterior a aquel en el que se realiza la compensación
(/)	INPC del mes inmediato anterior a aquel en el que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contiene el saldo a favor
(=)	Factor de actualización

11.- Multas por no presentar el aviso de compensación

La autoridad fiscal tiene facultades para exigirnos la presentación de la omisión de alguna declaración, documentos y en nuestro caso la de algún aviso es por ello que hacemos referencia al artículo 41 y 42 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 41.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

⁵³ INPC: índice Nacional de Precios al Consumidor es un indicador de la inflación mensual, y lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda. Lo puede obtener en el Portal de Internet del SAT.

Fracción I.- Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgado al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ello relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas a los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

Fracción I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

De acuerdo al artículo 81 del Código Fiscal de la Federación estas son algunas infracciones que afectan al aviso de compensación:

Artículo 81.- Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informaciones o expedir constancias.

Fracción I.- No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los

requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados de los mismos.

Fracción II.- Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Ahora bien el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación nos establece algunas multas que afectan al aviso de compensación tales como lo señala dicho artículo a continuación:

Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información , así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

Fracción I.- Para la señalada en la fracción I:

b).- De \$773.00 a \$19,321.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c).- De \$7,406.00 a \$14,811.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.

Fracción II.- Respecto de la señalada en la fracción II

a).- De \$580.00 a \$1,932.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.

c).- De \$97.00 a \$193.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

f).- De \$699.00 a \$2,096.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

12.- Sanciones por compensaciones improcedentes

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

Pero aun no es todo también se aplican las multas por realizar compensaciones indebidas así es como lo marca el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en su párrafo sexto.

Artículo 76. Cuando la omisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Párrafo sexto.- También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 de este Código.

E incluso también hay que tomar en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código Fiscal el cual nos habla de lo que se considera delito de defraudación fiscal el cual nos afecta tratándose de compensaciones.

Artículo 108.- Comete delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

Inciso f para efectos de compensación: manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

C A P Í T U L O I I I

REQUISITOS PARA EL AVISO DE COMPENSACIÓN

REQUISITOS PARA EL AVISO DE COMPENSACIÓN

1.- Aviso de compensación

Remitiéndonos a la Resolución Miscelánea es la regla II.2.3.5. la que hace mención acerca del aviso de compensación tal como sigue:

II.2.3.5. Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41 o vía Internet, acompañado, según corresponda, de los Anexos A, 2, 3, 5, 6, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A de las formas oficiales 32 y 41 y adicionalmente:

I. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, y que tengan saldo a favor en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, presentarán los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT.

II. Tratándose de las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de IVA, ISR, IETU, IDE e impuesto al activo, presentarán los Anexos A, 7, 7-A, 8, 11, 11-A, 14 y 14-A mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

III. Tratándose de saldos a favor del IVA presentarán los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 6, inciso d), punto (2), del Anexo 1 que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y

arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página. Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado “Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA”. Asimismo, podrán obtener en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, el programa denominado “Validador de Dispositivos Magnéticos” mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.

CFF 23, LIDE 7 y 8, RMF 2009 I.2.15., II.1.2., II.2.15.

2.- Impresión y llenado de la forma fiscal 41

Haciendo mención del llenado e impresión del aviso de la compensación el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 33 fracción I inciso c) del mismo nos hacen referencia a estos aspectos por lo que tales artículos nos dicen lo siguiente:

Artículo 31.- Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso,

debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

Fracción I inciso c).- Elaborar los formularios de declaración de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos o difundirlos con oportunidad, así como informar de las fechas y de los lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

Ahora bien para efectos de la impresión y llenado del aviso de compensación es necesario recurrir a las reglas de la Resolución Miscelánea en la cual nos encontramos con la siguiente regla:

I.2.1.11. Para los efectos de los artículos 31 y 33, fracción I, inciso c) del CFF y 54 de su Reglamento, los contribuyentes que ejerzan la opción de imprimir y llenar las formas oficiales deberán apegarse a los requerimientos técnicos publicados en la página de Internet del SAT.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser aplicada por los impresores autorizados para imprimir formas oficiales a que se refiere la regla II.2.10.6., excepto cuando se trate de sus propias contribuciones.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR se encuentren obligados a emitir documentos o constancias cuya emisión pueda ser realizada en formatos de libre impresión, podrán consignar en dichos formatos la firma autógrafa del contribuyente, retenedor o representante legal, o bien ser firmados utilizando la FIEL vigente del contribuyente, dicho formato deberá incluir la cadena

original, el sello digital y el número de serie del certificado digital de la FIEL con el cual se haya firmado, así como la fecha y hora de expedición del documento.

CFF 31, 33, RCFF 54, RMF 2009 II.2.10.6.

Para ver las condiciones de impresión y formas de presentación del aviso de compensación, es considerable consultar el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, dichas condiciones para tal aviso son las siguientes:

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
41	Aviso de compensación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo A de las formas oficiales 32 y 41	Origen del saldo a favor. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	*Medio magnético
Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del IVA. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41	Hoja de trabajo para integrar el impuesto al valor agregado retenido. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético

Para hacer el llenado de la forma fiscal 41 (aviso de compensación) es conveniente que se sigan las siguientes instrucciones las cuales las podemos encontrar en el lado reverso de esta forma fiscal, a continuación solo enumerare algunos puntos de suma importancia a fin de evitar que nuestro trámite sea rechazado. Esta forma es la única que su medio de presentación es en papel cuando se presenta directamente en los módulos del Servicio de Administración Tributaria.

INSTRUCCIONES:

- 1.-Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- 2.-Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Servicios al Contribuyente según corresponda.
- 3.-Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
- 4.-Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - . Ejercicio o periodo en que se aplica la compensación.
 - .Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- 5.-Complementario. Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro complementario numero. Ejemplo: 01, 02,03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el número de control, asignado por la autoridad, al aviso anterior.

6.-Compensación que aplica. Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan. En el rubro 2, marcará con “X” en el campo del 1 al 8 correspondiente al concepto de la compensación que promueve, señalando en “especifique” la clave del catalogo de claves, que puede ser consultado en www.sat.gob.mx. Dentro del catálogo de servicios y trámites, opción: devoluciones y compensaciones. Marcará con “X” en el campo 8. Otros cuando se trate de compensaciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como: Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado. Resoluciones Judiciales, etc.

3.- Lugar y forma para presentar la documentación

Esto se llevara acabo de acuerdo a la regla II.1.2 de la Resolución Miscelánea:

II.1.2. Para los efectos del artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del SAT, la presentación de los documentos que deba hacerse ante las unidades administrativas del SAT, se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios ubicados dentro de la circunscripción territorial de las ALSC's que corresponda de conformidad con el Reglamento Interior del SAT, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los módulos, salvo que en esta Resolución se establezca un procedimiento diferente.

Tratándose de las solicitudes de devolución, así como de los avisos de compensación, éstos se presentarán en los módulos de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Los contribuyentes cuyo domicilio

fiscal se ubique en los municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, deberán presentar los documentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, ante la ALSC de Cancún.

Tratándose de las solicitudes de devolución de contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, se deberán presentar ante esta unidad administrativa. Por su parte, los avisos de compensación correspondientes a contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, podrán ser presentados ante dicha unidad administrativa o ante la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca su domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:

ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas 1221, Torre "A", Col. Circunvalación Américas, Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Manrina Mercarte, Antiguo Edificio de la Aduana s/n. Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suárez 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro FR Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora, Esq. Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora. C.P. 83280	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n, Fracc. Zona de Oro 1, Celaya, Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí

Los contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de dicha unidad administrativa en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Cuando en esta Resolución se establezca que para la realización de un trámite o la prestación de un servicio es necesario contar con previa cita, los solicitantes podrán registrarla en la página de Internet del SAT o vía telefónica al número 01 800 4636728 (INFOSAT). Cuando en esta Resolución se señale que los contribuyentes deban presentar ante el SAT avisos mediante documento digital, los mismos se enviarán a través de la página de Internet del SAT.

RISAT 14

4.- Requisitos para presentar el aviso de compensación de IVA en los módulos del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Aviso de compensación de saldos a favor del IVA

¿Quiénes lo presentan?	
Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta?	
Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.	
¿Qué documentos se obtienen?	
Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta?	
Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC.	
De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
Requisitos:	
Ver Tabla 10	

Tabla 10

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado	
No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).
3	Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA".
4	Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado".
5	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
6	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
7	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
8	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (Constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc.).
9	La información en Unidad de Memoria Extraíble (USB) o CD con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.
10	Papeles de trabajo (por duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en los Artículos 5 y 5-A de la Ley del IVA (Aplica cuando en el anexo No. 7 de las formas oficiales 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c", del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y "f" del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).
11	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
12	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 “Información de la declaración en que se compensó” de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la regla II.2.12.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los pagos de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional. Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado

No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la forma oficial 41 contra el determinado por la autoridad (Remanente).
7	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
8	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA.
9	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
10	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: Tratándose de escritos libres; estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal; en su caso. Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizará únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

5.- Requisitos para poder presentar al aviso de compensación del Impuesto al Valor Agregado por internet.

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado vía Internet

No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor"
3	Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA".
4	Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado".
5	Contar con CIEC a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".
6	Archivo con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.
7	Papeles de trabajo, en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en los Artículos 5 y 5-A de la Ley del IVA (Aplica cuando en el anexo No. 7 de las formas oficiales 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c", del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y "f" del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO
8	Tratándose de remanentes solo presentará el aviso de compensación con los datos que el propio formato solicita.
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catalogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la regla II.2.1.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los pagos de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado vía Internet

No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la forma oficial 41 contra el determinado por la autoridad (Remanente).
7	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
8	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA.
9	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
10	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: Tratándose de escritos libres; estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal; en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

C A P I T U L O I V

C A S O S P R A C T I C O S

CASOS PRACTICOS

1.- Ventajas y desventajas del aviso de compensación presentado de forma personal y vía Internet.

E N F O R M A P E R S O N A L

Ventajas:

- El aviso es revisado por el personal de los módulos de asistencia al contribuyente y si se cumple con todos los requisitos y no existen errores el aviso es aceptado en es momento y se le asigna su número de control.
- Si al presentar un aviso de compensación y no s cumple con algún requisito o es la primera vez que se presenta uno y se lo rechazaron puede obtener orientación personal para poder presentarlo.

Desventajas:

- Perder el turno para ser atendido si no se es puntual en la hora de la cita.
- Esperar varias horas para ser atendido.
- Que los dispositivos magnéticos de 3^{1/2} se dañen y no puedan ser validados por el sistema.

V I A I N T E R N E T

Ventajas:

- Sin citas previas.
- Sin trasladarse a las oficinas del SAT.
- Sin presentar documentos en papel.
- Sin tiempos de espera.
- Poder presentar el aviso desde cualquier parte del territorio Nacional.

Desventajas:

- Fallas en la página del portal del SAT por cuestiones de mantenimiento.
- Saturación del sistema.
- Que el acuse de respuesta o el estado del planteamiento del aviso requiera más días para ser revisado.
- Que los archivos enviados en Zip. No puedan ser vistos.

2.- Como presentar en forma personal el aviso de compensación de IVA

PLANTEAMIENTO

El señor Casimiro Ruiz Bonifacio desea compensar un remanente de Impuesto al valor Agregado al cual el Servicio de Administración Tributaria le asigno el siguiente número de control 03039007474 y los saldos a favor de IVA que manifestó en las declaraciones de Abril de 2008 y Mayo de 2008, contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) correspondiente a la declaración de Junio de 2009. Adicionalmente el señor Casimiro nos informa que tuvo retenciones de IVA en los meses de Abril por \$2,250.00 y en Mayo por \$2,500.00.

DATOS INFORMATIVOS

Del remanente por compensar

Importe del remanente..... \$27.00
Número de control.....0309007474
Periodo del importe que compensa..... Marzo 2008
Tipo de la declaración:Complementaria
Fecha de presentación:10 de Julio de 2009
Número de operación o folio de recepción..... 919112015343

De los saldos a favor por compensar

Saldo a favor de IVA de la declaración de Abril 2008\$374.00
Fecha de presentación de la declaración de Abril 200810 de Julio de 2009

Saldo a favor de IVA de la declaración de Mayo 2008..... \$2,804.00
Fecha de presentación de la declaración de Mayo 2008..... 10 de Julio de 2009

Del impuesto contra el que se efectuara la compensación

Mes de la declaraciónJunio 2009
Fecha en que se presenta la declaración 09 de Noviembre de 2009
Cantidad de la declaración en la que se compensa..... \$605

Otros

INPC del mes inmediato anterior a aquel
en el que se realiza la compensación137.258

INPC del mes inmediato anterior a aquel en el que se realizó
el pago de lo indebido o se presentó la declaración que
contiene el saldo a favor.....135.467

DESARROLLO DEL PLANTEAMIENTO

1.- Primera mente haremos la determinación del factor de actualización el cual será aplicado a los saldos a favor de IVA.

$$\frac{\text{INPC } 137.258}{\text{INPC } 135.467} = 1.0132$$

2.- Posteriormente determinaremos el saldo a favor y remanente de de IVA actualizado.

Remanente por compensar de Marzo 2008	27
(X) Factor de actualización	<u>1.0132</u>
(=) remanente actualizado	27.3564

Saldo a favor de IVA de Abril 2008	374
(X) factor de actualización	<u>1.0132</u>
(=) saldo a favor actualizado	378.9368

Saldo a favor de IVA de Mayo 2008	2804
(X) factor de actualización	<u>1.0132</u>
(=) saldo a favor actualizado	2841.0128

3.- Finalmente determinaremos si tendremos impuesto a cargo o impuesto a favor.

Total a pagar de IETU en la declaración de Junio 2008	605.00
Compensación del remanente de Marzo 2008	27.00
Compensación del saldo a favor de Abril 2008	379.00
Compensación del saldo a favor de Mayo 2008 ¹	<u>199.00</u>
Remanente del saldo a favor de IVA	2,642.00

COMO SE REFLEJA LA COMPENSACIÓN DE IVA

	Abril	Mayo
IVA causado	2,250.00	2,500.00
Ret. de IVA	2,250.00	2,500.00
IVA acreditable	374.00	2,804.00
saldo a favor	<u>-374.00</u>	<u>-2,804.00</u>

COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA CONTRA IETU

IETU a cargo	605.00
remanente de saldo a favor de Marzo	27.00
saldo a favor de Abril	374.00
saldo a favor de Mayo	204.00
remanente de saldo a favor de Mayo	<u>2,600.00</u>

¹ Nota: En el caso del saldo a favor de Mayo solo tomaremos \$199.00 ya que solo esta cantidad es la que ocupamos para compensar los \$605.00 y los \$2,642.00 que nos queda de saldo a favor los podemos compensar posteriormente o en su defecto podemos solicitar la devolución.

Procedimiento para llevar acabo el aviso de compensación de forma personal.

Primera mente se tendrá que presentar las declaraciones donde se manifiesta el saldos a favor y posteriormente se tendrá que presentar la declaración donde se manifiesta la cantidad a compensar, luego se tendrá que llenar la forma fiscal 41 impresa en papel por duplicado y los anexos A, 7 y 7A en el formato electrónico con el programa F3241.

Capturar el IVA acreditable en el programa DEM de IVA, una vez que tengamos listo lo anterior, el aviso se acompañara de la siguiente documentación:

- Declaraciones mensuales del saldo a favor
- Declaración en la que se manifiesta la cantidad a compensar
- Identificación oficial (por ejemplo la credencial del IFE ya sea la credencial original o una copia cotejada ante notario público en original y copia).
- Constancias de retención en original y copia
- Los anexos A,7 y 7A en CD.
- El IVA acreditable que se capturo en el programa DEM de IVA en disco de 3^{1/2} o en USB.

Y finalmente podemos sacar una cita para poder ser atendidos con más preferencia a aquellos contribuyentes que no tengan una cita y así de esta forma poder presentar el aviso en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente y al finalizar el tramite recibirá el formato 41 sellado como acuse de recibido en el que le darán un número de control.

Para efectos del ejemplo que anexo a continuación cabe aclarar que de acuerdo a mi criterio personal no estoy actualizando los saldos a favor debido a que por cuestiones de mi experiencia en la práctica real la autoridad en sus facultades del Artículo 42 fracción I del Código Fiscal si sus cálculos aritméticos del factor de actualización no coinciden por una milésima con mis cálculos aritméticos realizados la autoridad la rechazaría. Pero no por esto hay que dejar a un lado lo que nos señalan los artículos 23 y 17-A del Código Fiscal sobre la actualización de los saldos a favor.

Nota: los ejemplos que aquí se anexa están basados en hechos reales. Los nombres de los contribuyentes así como del representante legal han sido cambiados para proteger sus identidades, los anexos que acompañan al aviso de compensación estos se presentan en un formato electrónico, pero para efectos de mi ejemplo los anexo de forma impresa para que sean conocidos.



AVISO DE COMPENSACIÓN

41
2009

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (capacidad
de cómputo, almuerzo y de depósito, etc.) en el anexo 1 de este formulario.

CARB550819J61

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARB550819HMNNRR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POSICIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA
GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

MORELIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASIMIRO RUIZ BONIFACIO

ANOTE SI EL AVISO ES:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIO

N

COMPLEMENTARIO NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X"
EL(LOS) ANEXO(S)
QUE PRESENTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

X

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

3

1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE

BATALLA DE LA ANGOSTURA

NÚM. Y/O
LETRA
EXTERIOR 117

NÚM. Y/O
LETRA
INTERIOR

ENTRE LAS
CALLES DE

BATALLON MORELOS

Y DE

BATALLON SAN BLAS

COLONIA

CHAPULTEPEC NORTE

MUNICIPIO O
DEL FRACCION
EN EL D.F.

MORELIA

CÓDIGO
POSTAL

58260

LOCALIDAD

MORELIA

ENTIDAD
FEDERATIVA

MICHOACÁN

TELÉFONO

4435100090

CORREO
ELECTRÓNICO

boni_10@hotmail.com

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE
REALIZÓ POR LA CUAL DEBUTÓ LA
MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

SERVICIOS DE INGENIERIA

2

COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A

PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR

X

PAGO DE LO DEBIDO

1. ISR

ESPECIFIQUE (1)

2. IVPAC

ESPECIFIQUE (1)

IMPAC POR RECIBIR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la
información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 de rubro 6 de la página 2 solo utilizará
los campos G, H y I).

4. IVA

X

5. IEPS

ESPECIFIQUE (1)

6. IETU

ESPECIFIQUE (1)

7. IUE

ESPECIFIQUE (1)

8. OTROS

ESPECIFIQUE (1)

B

SE COMPENSA CONTRA:

1. ISR

PROPIO

2

ISR

RETENCIONES

3

IVPAC

4

IEPS

5. IVA

6

ETU

7

OTRAS (Especifique)

3

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERÍODO

DEL

06

2009

AL

06

2009

b. TIPO DE DECLARACIÓN

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIA

P= CORRECCIÓN FISCAL

D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN

S= DEFERENCIA FISCAL

O= RECONSTRUCCIÓN

C

(1) Se aplicará a cada tipo de impuesto al que corresponde la declaración, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" e igual
se puede consultar en la página de SAT (www.sat.gob.mx). Deberá presentarse una sola clave de tipo de trámite por cada saldo a favor.
(2) Solo se aplicará a la declaración presentada a través de medios electrónicos, vía internet o vía telefónica. En caso de haber sido presentada por medios electrónicos, se aplicará
el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

41
2009



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

AVISO DE COMPENSACIÓN

CARB550819J61

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARB550819HMINRR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL O CENTRAL: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO

TIPO DE AVISO: NORMAL

COMPLEMENTARIO NÚMERO:

NÚMERO DE CONTROL:

SEÑALE CON "X" EL (LOS)
ANEXO(S) QUE PRESENTA:

A	7	7-A	8	8-A	9	9-A	10	10-A	10-B	10-C	10-D	10-E	11	11-A	12	12-A	13	13-A	14	14-A
☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA:

☒

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: BATALLA DE LA ANGOSTURA

NO. EXTERIOR: 117

NO. INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: BATALLON MORELOS

Y DE: BATALLON SAN BLAS

COLONIA: CHAPULTEPEC NORTE

DELEGACIÓN: MORELIA

C.P.: 58260

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACAN

TELÉFONO: 4435100090

EMAIL: boni_10@hotmail.com

ACTIVIDAD REALIZADA: SERVICIOS DE INGENIERIA

REGISTRO IMMEX: NO ALPICA

COMPENSACIÓN QUE APLICA

PROVIENE DE: SALDO A FAVOR - I.V.A. -

SE COMPENSÓ CONTRA: 6. OTROS (Especifique) - IETU

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

EJERCICIO FISCAL O PERIODO: 6/2009 - 6/2009

TIPO DE DECLARACIÓN: COMPLEMENTARIA

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/11/2009

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: 931312023867

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC:

NOMBRE:

CURP:

NÚMERO DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 2

DATOS DE ORIGEN DEL (LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE	B. NÚMERO DE CONTROL	C. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	D. TIPO DE DECLARACIÓN	E. FECHA DE PRESENTACIÓN	F. NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN	G. IMPORTE HISTÓRICO	H. IMPORTE ACTUALIZADO	I. CANTIDAD QUE SE COMPENSA	J. REMANENTE QUE COMPENSA (G-H)
X	0309007474	3/2008 - 3/2008	C	10/07/2009	919112015343	\$27	\$27	\$27	\$0
		4/2008 - 4/2008	C	10/07/2009	919112015848	\$374	\$374	\$374	\$0



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARB550819J61

PERÍODO EN QUE COMPENSÓ

6/2009 — 6/2009

I.V.A.

OTROS (ESPECIFIQUE):

DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN DEL SALDO: RETENCIÓN DEL 15% DE IVA.



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7

RFC: CARE550819J61 DENOMINACIÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
 PERÍODO EN QUE COMPENSÓ: 6/2009 - 6/2009 REGISTRO IMMEX: NO ALPICA

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO

A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 15%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15%:	\$15,000
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A+B):	\$15,000
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 10%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 10%:	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% (D+E):	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (A-D):	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 0%:	\$0
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G+H):	\$0
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C+F+I):	\$15,000
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO:	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO:	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (J+K+L):	\$15,000

IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE:	\$374		
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1- BIENES TANGIBLES, O.2 - BIENES INTANGIBLES, O.3 - SERVICIOS):	\$0	\$0	\$0
O.BIS. SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1 + O.2 + O.3):	\$0		
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N+O.BIS):	\$374		
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$374		
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
R.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES) QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q+R+RBIS+S+T):	\$374		
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO:	\$0		
V.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO:	\$0		
W. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY:	\$0		
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P-U-V-VBIZ-W):	\$0		
Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4o. Y 5C DE LA LEY DEL IVA:	0.0		
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y):	\$0		
b. IVA ACREDITABLE (U + a):	\$374		
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE:	\$0		
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE (b + c):	\$374		



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7

RFC: CARBS50819J61 DENOMINACIÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
PERÍODO EN QUE COMPENSÓ: 6/2009 - 6/2009 REGISTRO IMMEX: NO ALPICA

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERÍODO

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 15%:	\$2,250
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 10%:	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE:	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1):	\$2,250
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE:	\$2,250
i. IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (d):	\$374
j. A FAVOR (g+i-f-g cuando g+f es menor que h+i):	\$374
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA:	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERÍODO (i - j):	\$374

DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA 1

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES:	\$15,000	\$0	\$0	\$15,000
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES:	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FUOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:	\$0	\$0	\$0	\$0
J. DIVIDENDOS:		\$0	\$0	\$0
K. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO:		\$0	\$0	\$0
L. ENAJENACIÓN DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y PLATA Y ONZAS TROY:		\$0	\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA:		\$0	\$0	\$0
N. ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:		\$0	\$0	\$0
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN:	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS:		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G - (H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q))	\$15,000	\$0	\$0	\$15,000



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7A

RFC: CARB550819J61
DENOMINACIÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
PERIODO: 6/2009 - 6/2009
REGISTRO IMMEX: NO ALPICA

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO ACREDITADO			IMPORTE RETENIDO
NO.	RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE DEL RETENEDOR	
1	GIN070713DX8	GENSA INMOBILIARIA SA DE CV	\$2,250
SUMA:			\$2,250



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

AVISO DE COMPENSACIÓN

CARB550819J61

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CARB550819HMNNRR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL O CENTRAL: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO

TIPO DE AVISO: NORMAL

COMPLEMENTARIO NÚMERO:

NÚMERO DE CONTROL:

SEÑALE CON "X" EL (LOS)
ANEXO(S) QUE PRESENTA:

A	7	7-A	8	8-A	9	9-A	10	10-A	10-B	10-C	10-D	10-E	11	11-A	12	12-A	13	13-A	14	14-A
☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA:

☒

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: BATALLA DE LA ANGOSTURA

NO. EXTERIOR: 117

NO. INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: BATALLON MORELOS

Y DE: BATALLON SAN BLAS

COLONIA: CHAPULTEPEC NORTE

DELEGACIÓN: MORELIA

C.P.: 58260

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACAN

TELÉFONO: 4435100090

EMAIL: boni_10@hotmail.com

ACTIVIDAD REALIZADA: SERVICIOS DE INGENIERIA

REGISTRO IMMEX: NO ALPICA

COMPENSACIÓN QUE APLICA

PROVIENE DE: SALDO A FAVOR - I.V.A. -

SE COMPENSÓ CONTRA: 6 OTROS (Especifique) - IETU

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSO

EJERCICIO FISCAL O PERIODO:

6/2009 - 6/2009

TIPO DE DECLARACIÓN:

COMPLEMENTARIA

FECHA DE PRESENTACIÓN:

09/11/2009

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN:

931312023867

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC:

NOMBRE:

CURP:

NÚMERO DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 1

DATOS DE ORIGEN DEL (LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A	NÚMERO DE CONTROL	B	C	D	E	F	G	H	I
REMANENTE		PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	CANTIDAD QUE SE COMPENSA	REMANENTE QUE COMPENSA (G-H)
		6/2008 - 6/2008	C	10/07/2009	919112015487	\$2,804	\$2,804	\$204	\$2,600



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAR0550819J61

PERÍODO EN QUE COMPENSÓ

6/2009 -- 6/2009

I.V.A.

OTROS (ESPECIFIQUE):

DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN DEL SALDO: RETENCION DEL 15% DE IVA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7

RFC: CARB550819J61 DENOMINACIÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
PERÍODO EN QUE COMPENSÓ: 6/2009 - 6/2009 REGISTRO IMEX: NO ALFICA

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO

A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 15%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15%:	\$16,667
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A+B):	\$16,667
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 10%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 10%:	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% (D+E):	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (A-D):	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 0%:	\$0
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G+H):	\$0
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C+F+I):	\$16,667
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO:	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO:	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (J+K+L):	\$16,667

IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE:	\$2,804		
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1- BIENES TANGIBLES, O.2 - BIENES INTANGIBLES, O.3 - SERVICIOS):	\$0	\$0	\$0
O.BIS. SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1 + O.2 + O.3):	\$0		
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N+O.BIS):	\$2,804		
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$2,804		
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
R.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES) QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q+R+RBIS+S+T):	\$2,804		
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO:	\$0		
V.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO:	\$0		
W. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY:	\$0		
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P-U-V-VBIZ-W):	\$0		
Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4o. Y 5o DE LA LEY DEL IVA:	0.0		
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y):	\$0		
b. IVA ACREDITABLE (U + a):	\$2,804		
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE:	\$0		
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE (b + c):	\$2,804		



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7

RFC: CARB550819J61 DENOMINACIÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
PERÍODO EN QUE COMPENSÓ: 6/2009 - 6/2009 REGISTRO IMMEX: NO ALPICA

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERÍODO

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 15%:	\$2,500
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 10%:	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE:	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1):	\$2,500
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE:	\$2,500
i. IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (d):	\$2,804
j. A FAVOR (g+i-g cuando g+f es menor que h+i):	\$2,804
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA:	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERÍODO (i - j):	\$2,804

DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA 1

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES:	\$16,667	\$0	\$0	\$16,667
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES:	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:	\$0	\$0	\$0	\$0
J. DIVIDENDOS:		\$0	\$0	\$0
K. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO:		\$0	\$0	\$0
L. ENAJENACIÓN DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y PLATA Y ONZAS TROY:		\$0	\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA:		\$0	\$0	\$0
N. ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:		\$0	\$0	\$0
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN:	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS:		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G - (H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q))	\$16,667	\$0	\$0	\$16,667



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MORELIA

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7A

RFC: CARB550819J61
DENOMINACIÓN SOCIAL: CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
PERIODO: 6/2009 - 6/2009
REGISTRO IMEX: NO ALPICA

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO ACREDITADO			
NO.	RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO
1	GIN070713DX8	GENSA INMOBILIARIA SA DE CV	\$2,500
SUMA:			\$2,500

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 470
SUCURSAL : 0315
USUARIO : MZ13473
R.F.C. : CAR8550319J61
NOMBRE : CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
FECHA DE PAGO: 2009-11-09 14:24:58
NO. DE OPERACION: 931312023867
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$0

HOJA 1 DE 1

LLAVE DE PAGO: SFC9456681

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA		IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
PERIODO: JUNIO 2009		PERIODO: SEPTIEMBRE 2009	
COMPLEMENTARIA		COMPLEMENTARIA	
IMPUESTO A CARGO 573		IMPUESTO A CARGO 77	
PARTE ACTUALIZADA 6		RECARGOS 1	
RECARGOS 26		COMPENSACIONES (78)	
COMPENSACIONES (605)			
CANTIDAD A CARGO 0		CANTIDAD A CARGO 0	
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD : 2009-07-20		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD : 2009-10-14	
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD 0		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD 0	
CANTIDAD PAGADA 0		CANTIDAD PAGADA 0	

CADENA ORIGINAL :

10001=AA08550819J61 10017=0 20001=40012 20002=931312023867 40002=2009110
9 40003=14:24 40004=8FC9456681 11702=6 11727=2009 11722=2 11723=20090720 1
1704=573 11705=6 11706=26 11708=605 11714=605 11715=0 11716=605 11717=0 11
720=0 11702=9 11727=2009 11722=2 11723=20091014 11704=77 11706=1 11708=78
11714=78 11715=0 11716=78 11717=0 11720=0 30003=000001000007000154131

SELLO DIGITAL :

YtIXddLVWUvvyq4xiw++28cMY8mFB56xp0Q94W/08YvQfEMLcn9w1HA4hd
n0TZQnzf0CnAdryE7sJ9fb5A7QbaaSPMIEpNnyXJraqCqKYhu9b778aQmf
q1YlpbHL5qZDK2g/qkXsh8wft6Or7MnhR+5rDmtp85pN1IG+PdH7ZryZ

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA



Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
SUSCRITOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 470
SUCURSAL : 0315
USUARIO : M96229
R.F.C. : CAS550819J61
NOMBRE : CASIMIRO RUIZ BONIFACIO
FECHA DE PAGO : 2008-07-10 14:37:42
NO. DE OPERACION : 219:12015443
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO :

HOJA 1 DE 1

LLAVE DE PAGO: 84182A9C74

\$0

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: ABRIL 2008
COMPLEMENTARIA
IMPUESTO A FAVOR 374

FECHA DEL PAGO REALIZADO CON
ANTERIORIDAD : 2008-03-21
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD

CANTIDAD PAGADA 0

CADENA ORIGINAL :

10001=8A0A550819J61 10017=0 20001=40012 20002=219112015443 40002=2008071
0 40003=14:33 40008=84182A9C74 11902=4 11927=2008 11922=2 11923=20080521 1
1903=374 11908=0 11915=0 11916=0 11917=0 11920=0 30003=0000010000070001540
41

SELLO DIGITAL :

a=17016RR5ijC7hW3schRdGikKak9IdPmgf1solDkkuhZkadhu2ot211
1165mXa7jz94teH47h3iYAv6QkhtfGNFTBgVGF77Z5cQd3nuISvxx293Ng
jPKDPP6hW5nt871g9AVCAJro4Fp9kJOCDORRk7R8q8ayM3ArUMgf4=

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

\$0

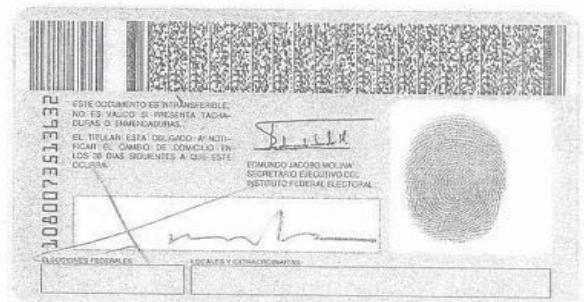
CANTIDAD PAGADA	0
	0

05-10-1964



SIN TEXTO

COTEJADO



El Suscrito Licenciado CARLOS ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ Notario Público Número Ciento Dos, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad Capital, CERTIFICO: Que habiendo cotejado la presente copia fotostática con su original que tuve a la vista y que viene en 109 fojas útiles, encontré que concuerda fielmente con la misma en todas y cada una de sus partes, lo que hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 22 días del mes de Septiembre de 2009. DOY FE-----



El Notario Público Número 102
Lic. Carlos Armando Magaña Martínez
R.F.C. MANC-440312-HP9

Original-Contribuyente	Duplicado-Retenedor
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

3.- Como presentar el aviso de compensación de IVA a través de internet

PLANTEAMIENTO

La empresa El Circulo Fronterizo S.A. de C.V., dedicada a la compra venta de productos veterinarios incluye medicamentos, ubicada en Mexicali Baja California, desea realizar la compensación de un saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta que le salió a cargo.

COMO SE REFLEJA LA COMPENSACIÓN DE IVA

	Febrero
Impuesto causado a la tasa del 15%	5,134.00
Impuesto causado a la tasa del 10%	1,271.00
Total de impuesto causado	6,405.00
IVA acreditable	12,053.00
IVA a favor	-5,648.00

COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA CONTRA ISR

ISR a cargo	5,648.00
Saldo a favor de IVA	5,648.00
	0.00

Para realizar la compensación vía internet primeramente es necesario presentar:

La declaración del saldo a favor de IVA en el banco.

Luego presentar la declaración donde se manifieste la cantidad que se va a compensar.

Actualizar los saldos a favor pero para efectos de este ejemplo no lo hare por lo antes mencionado en la página 75.

Luego tendremos que ingresar en el portal del SAT en internet y en el menú **Catálogos de Trámites y Servicios** y:

Descargue el formato 41 electrónico y llenarlo con la información correspondiente. (la versión que este vigente en la página www.sat.gob.mx).

Descargue el programa F3241 vigente para proceder a llenar los anexos correspondientes.(para este caso los anexos A, 7 y 7A).

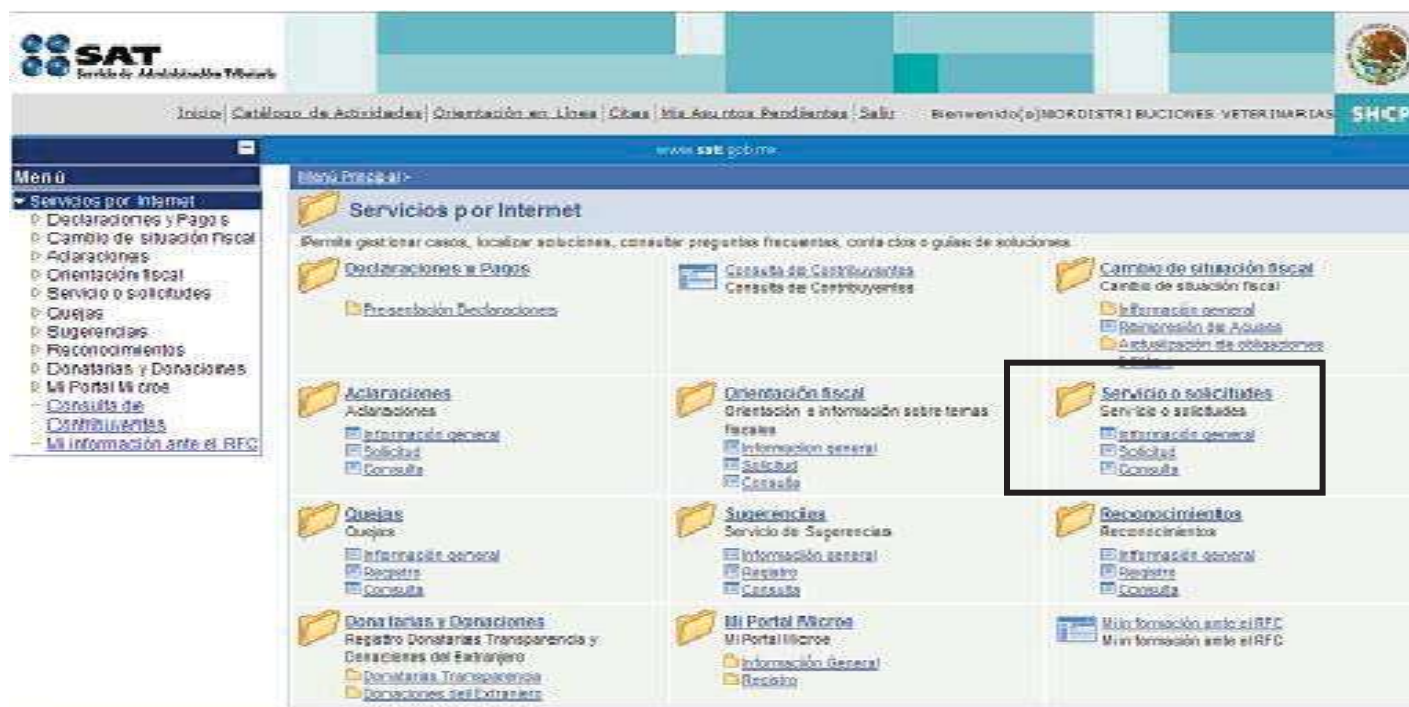
Descargue el programa DEM de IVA para capturar el IVA acreditable.

Digitalizar las declaraciones del saldo a favor y de la cantidad que vamos a compensar y guardarlos en un archivo comprimido (*.zip) de esta misma forma tenemos que guardar el formato 41 electrónico, los anexos electrónicos y la información del IVA acreditable.

Una vez que tengamos listo lo anterior podremos enviar el aviso de compensación por internet siguiendo el siguiente procedimiento:

PASO 1: Ingrese a la sección **Mi portal** en el portal del SAT con su clave RFC y su CIEC actualizada.

PASO 2: Seleccione la opción **Servicios por Internet** y luego la opción **Servicio o Solicitud**.



PASO 3: Una vez que vea esta ventana seleccione la opción **Solicitud**.

PASO 4: Y posteriormente le abrirá una ventana como esta:

Answer Key

Section 1: Reading

Question	Answer	Explanation	Source
1	A	The passage states that the author is "not a fan of the idea of a 'perfect' world."	SAT Practice Test
2	B	The author's tone is one of skepticism.	SAT Practice Test
3	C	The author is most likely to agree with the statement that the world is not perfect.	SAT Practice Test
4	D	The author's main purpose is to persuade the reader that the world is not perfect.	SAT Practice Test
5	E	The author's main purpose is to inform the reader about the world's imperfections.	SAT Practice Test
6	F	The author's main purpose is to entertain the reader with a story about the world's imperfections.	SAT Practice Test
7	G	The author's main purpose is to inspire the reader to improve the world.	SAT Practice Test
8	H	The author's main purpose is to educate the reader about the world's imperfections.	SAT Practice Test
9	I	The author's main purpose is to entertain the reader with a story about the world's imperfections.	SAT Practice Test
10	J	The author's main purpose is to inspire the reader to improve the world.	SAT Practice Test

Section 2: Writing and Language

Question 1: The sentence is underlined in the passage. Which choice best revises the sentence to improve its clarity and style?

Answer: A

Explanation: Choice A is the best revision because it uses parallel structure and is more concise than the other choices.

Source: SAT Practice Test

Section 3: Math

Question 1: What is the value of x if $2x + 3 = 7$?

Answer: B

Explanation: To solve for x , subtract 3 from both sides of the equation: $2x + 3 - 3 = 7 - 3$. This simplifies to $2x = 4$. Then, divide both sides by 2: $2x / 2 = 4 / 2$. This simplifies to $x = 2$.

Source: SAT Practice Test

Section 4: Math

Question 1: What is the area of a rectangle with a length of 5 units and a width of 3 units?

Answer: C

Explanation: The area of a rectangle is calculated by multiplying the length by the width: $5 \times 3 = 15$.

Source: SAT Practice Test

Section 5: Writing and Language

Question 1: The sentence is underlined in the passage. Which choice best revises the sentence to improve its clarity and style?

Answer: A

Explanation: Choice A is the best revision because it uses parallel structure and is more concise than the other choices.

Source: SAT Practice Test

Section 6: Math

Question 1: What is the value of x if $2x + 3 = 7$?

Answer: B

Explanation: To solve for x , subtract 3 from both sides of the equation: $2x + 3 - 3 = 7 - 3$. This simplifies to $2x = 4$. Then, divide both sides by 2: $2x / 2 = 4 / 2$. This simplifies to $x = 2$.

Source: SAT Practice Test

Section 7: Writing and Language

Question 1: The sentence is underlined in the passage. Which choice best revises the sentence to improve its clarity and style?

Answer: A

Explanation: Choice A is the best revision because it uses parallel structure and is more concise than the other choices.

Source: SAT Practice Test

Section 8: Math

Question 1: What is the area of a rectangle with a length of 5 units and a width of 3 units?

Answer: C

Explanation: The area of a rectangle is calculated by multiplying the length by the width: $5 \times 3 = 15$.

Source: SAT Practice Test

Section 9: Writing and Language

Question 1: The sentence is underlined in the passage. Which choice best revises the sentence to improve its clarity and style?

Answer: A

Explanation: Choice A is the best revision because it uses parallel structure and is more concise than the other choices.

Source: SAT Practice Test

Section 10: Math

Question 1: What is the value of x if $2x + 3 = 7$?

Answer: B

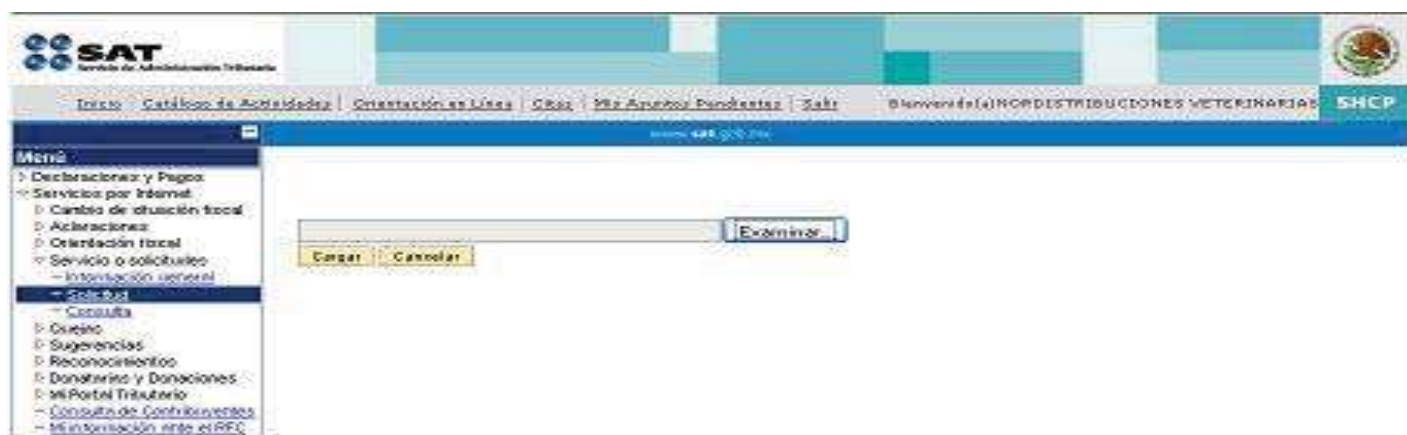
Explanation: To solve for x , subtract 3 from both sides of the equation: $2x + 3 - 3 = 7 - 3$. This simplifies to $2x = 4$. Then, divide both sides by 2: $2x / 2 = 4 / 2$. This simplifies to $x = 2$.

Source: SAT Practice Test

- 1.- Elija el trámite **Aviso de Compensación**.
- 2.- En el campo “Dirigido A” registre la palabra “SAT”
- 3.- En el campo “Asunto” registre si se trata de un “Aviso inicial” o “Aviso remanente” y si se trata de una corrección además deberá incluir la leyenda “Corrección al Folio AV2009.....”
- 4.- En el campo “Descripción” capture el periodo al que pertenece el saldo a favor y el impuesto de que se trate.

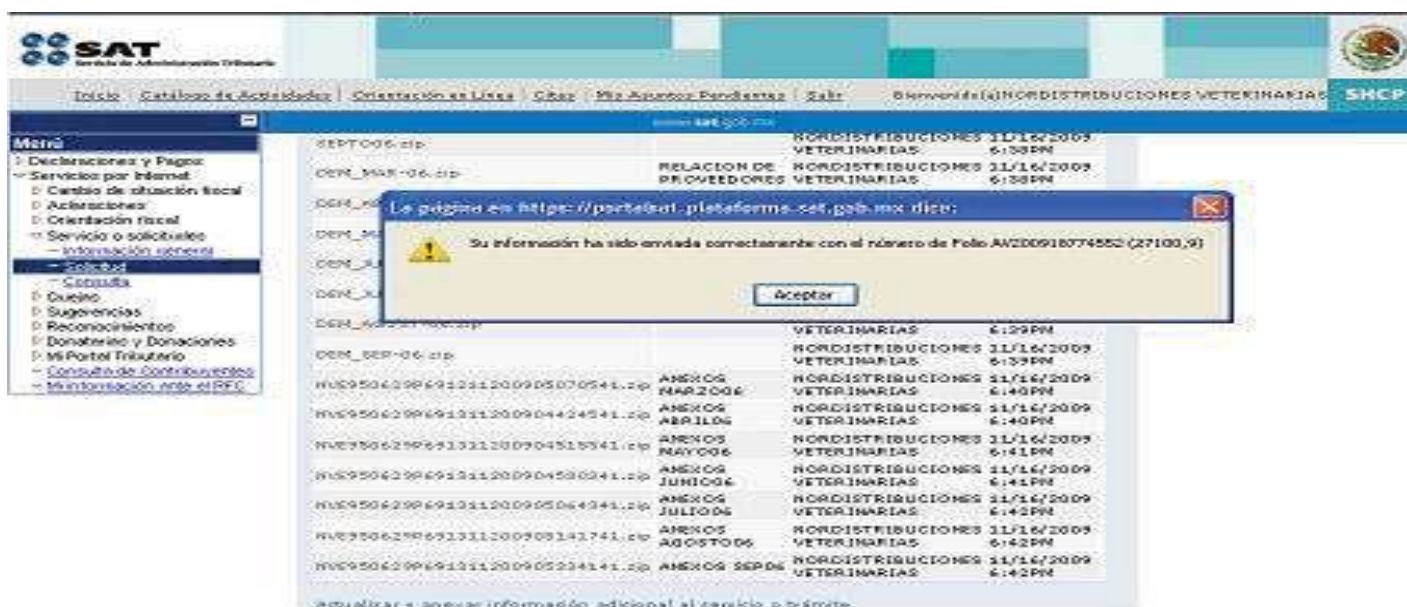
PASO 5: Posteriormente seleccione el botón **Adjuntar archivo** y le aparecerá la siguiente ventana, oprima el botón Examinar para buscar los archivos y luego oprima el botón cargar y así sucesivamente con cada uno de los archivos.

Es muy importante que anexe al caso el archivo *.Zip que preparó con su formato 41, anexos y en su caso otros requisitos.



PASO 6: Envíe el caso y obtenga su número de folio del trámite.

Puede imprimir su acuse seleccionando el botón **Acuse de recepción**. Y finalmente queda esperar y volver a ingresar a mi portal en la fecha que nos especificaron para ver si nuestra compensación procedió o fue rechazada.



En este caso como la empresa tiene su domicilio fiscal en Mexicali nos resulta muy útil el enviar el aviso de compensación por internet desde cualquier Ciudad o Estado ya que de lo contrario se tendría que presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Mexicali.

Nota Importante: No espere un acuse de respuesta a su aviso si esta seguro de que lo presentó correctamente basta con el acuse de recepción en el que se le informa el número de folio, ya que con el envío de su aviso de compensación se considera cumplida la obligación a que hace referencia el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante que antes de enviar su aviso verifique que el formato 41 esté requisitado correctamente y que se haya adjuntado en el archivo *.Zip con los requisitos que le correspondan de acuerdo al tipo de compensación de que se trate. Ya que si se detecta alguna inconsistencia el caso será cancelado y deberá enviar su aviso nuevamente.

Para corregir el error u omisión deberá enviar el archivo *.Zip que contenga los documentos de su aviso, en un nuevo caso registrando en el campo de resumen “Corrección al aviso número (número de folio del primer caso en que se detectó el error)”.

Si desea presentar un aviso de compensación de un saldo remanente, en caso de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: “AV2009XXXXXXXX”, correspondiente al aviso de compensación anterior para verificar que el saldo remanente sea la continuación del dicho trámite.

Es importante tener en cuenta de no duplicar la presentación de aviso, si ya lo envió por Internet y decide presentarlo personalmente en los módulos de atención al contribuyente, en forma inmediata acceda al portal del SAT y cancele el caso en el que había su información.

A continuación anexo a manera de ejemplo el formato 41 electrónico, anexos electrónicos y documentación que se tiene que digitalizar de forma impresa para enviar el aviso por internet.



Aviso de Compensación



Clave de Registro Federal de Contribuyentes:

CFR350425P69

Nombre, denominación o Razón Social:

EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV

Estimado Contribuyente:

Le informamos que este formato es una ayuda que sustituye al formato 41 oficial. Para enviar su aviso debe guardarlo con los anexos que le correspondan en un archivo *.zip.
Instrucciones: Seleccione y Capture los datos siguientes, de acuerdo al aviso de compensación de que se trate.

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ									
La Compensación es:	Normal	Complementaria	Número		Número de Control				
Tipo de declaración:	Normal								
Proviene (Impuesto que paga):	ISR	Periodicidad:	Mensual	Periodo:	Julio	Ejercicio:	2009	Fecha de Presentación:	02/09/2009
Proviene (Concepto que paga):	ISR personas morales							Número de Operación y/o Folio de Recepción:	13839
				Monto Compensado:	\$5,648.00			Número total de importes que compensa en este trámite:	1

DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)										
Saldo 1	☒ Saldo inicial	☐ Saldo remanente	Si seleccionó Saldo Remanente, indique el número de control del aviso donde se compensó por primera vez el saldo a favor							
	Tipo de declaración en la cual manifestó el monto que compensa:		Normal							
	Origen del Saldo:	Saldo a Favor	Periodicidad:	Mensual	Periodo:	Febrero	Ejercicio:	2006	Fecha de Causación:	19/04/2006
	Impuesto:	IVA								
	Concepto:	Impuesto al Valor Agregado								
	Monto del Saldo a Favor Original:	\$5,648.00	Número de Operación y/o Folio de Recepción:	35574						
	Fecha en que presentó la declaración del Saldo a Favor:	19/04/2006	Remanente Histórico antes de la Aplicación:	\$5,648.00						
	Señale si presenta relación de Proveedores Nacionales y/o Pedimentos:	☒	Remanente Actualizado antes de la Aplicación:	\$5,648.00						
	Señale el(los) Anexo(s) que Adjunta:	☒ A ☐ 2 ☐ 3 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 7A ☐ 8 ☐ 8A ☐ 9 ☐ 9A ☐ 10 ☐ 10C ☐ 10D ☐ 10E ☐ 11 ☐ 11A ☐ 12 ☐ 12A ☐ 13 ☐ 13A ☐ 14 ☐ 14A	Cantidad que de éste Importe se Compensa:	\$5,648.00						
	Remanente del Importe que Compensa:	\$0.00								
Saldo 2	☐ Saldo inicial	☐ Saldo remanente	Si seleccionó Saldo Remanente, indique el número de control del aviso donde se compensó por primera vez el saldo a favor							
	Tipo de declaración en la cual manifestó el monto que compensa:									
	Origen del Saldo:		Periodicidad:		Periodo:		Ejercicio:		Fecha de Causación:	
	Impuesto:									
	Concepto:									
	Monto del Saldo a Favor Original:		Número de Operación y/o Folio de Recepción:							
	Fecha en que presentó la declaración del Saldo a Favor:		Remanente Histórico antes de la Aplicación:							
	Señale si presenta relación de Proveedores Nacionales y/o Pedimentos:	☐	Remanente Actualizado antes de la Aplicación:	\$0.00						
	Señale el(los) Anexo(s) que Adjunta:	☐ A ☐ 2 ☐ 3 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 7A ☐ 8 ☐ 8A ☐ 9 ☐ 9A ☐ 10 ☐ 10C ☐ 10D ☐ 10E ☐ 11 ☐ 11A ☐ 12 ☐ 12A ☐ 13 ☐ 13A ☐ 14 ☐ 14A	Cantidad que de éste Importe se Compensa:	\$0.00						
	Remanente del Importe que Compensa:	\$0.00								



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

RFC: CFR950439999

No. de Autorización del medio: 045608

Denominación o Razón Social: EL CÍRCULO FRONTERIZO SA DE CV

No. Operación: 13839

Fecha y Hora de Pago: 02/09/2009 4:01:00 P.M.

Página: 1/7

Total de Pagos: 7

Llave de Pago: 8340455990

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 106,398

Por los siguientes conceptos:

1/7 ISR PERSONAS MORALES
Período: Julio
Ejercicio: 2009
Tipo de Pago: Normal
A Cargo: 80,856

Recargos
Compensaciones
Subsidio para el empleo
Cantidad a Cargo
Cantidad Pagada

844
(5,648)
(810)
78,842
78,842

<https://www.bancanetempresarial.banamex.com.mx/scripts/cgicliente2/7Y5N3V7KF6NZN...> 02/09/2009



**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
FEDERALES**

RFC:	CFR950629F69	No. Autorización del medio:	091185
Denominación o Razón Social:	EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV	No. Operación:	36574
Fecha y Hora de Pago:	19/04/06 19:10:00	Llave de Pago:	2303126043
Total de Pagos:	5	Página:	5/5
		TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$17,863.00

5/5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período: Febrero
 Ejercicio: 2006
 Tipo de Pago: Normal
 A Favor: 5,648 ✓
 Cantidad a Cargo: 0
 Cantidad Pagada: 0

Cadena

|10001=NVE950629F69|10017=17883|20001=40002|20002=36574|40002=2303126043|40003=13113
 |40008=2303126043|11102=2|11127=2006|11122=1|11104=10275|11105=15|11106=233|11108=15521|11116=0
 |11117=10521|11120=10521|11202=2|11227=2006|11222=1|11204=1019|11205=1|11206=23|11209=1043
 |11216=0|11217=1042|11223=1042|11302=2|11327=2006|11322=1|11304=3214|11305=4|11306=73
 |11308=3291|11316=0|11317=3291|11320=3291|11303=2|11327=2006|11322=1|11301=3540|11308=0|11316=0
 |11317=0|11320=0|12102=2|12127=2006|12122=1|12104=2958|12105=4|12106=67|12108=3029|12109=0
 |12117=3029|12120=3029|30003=000001000007000125094|

Sello Digital

h74fDxTdXWHeLdV5aryABzS2lx4KG6+mIHS8VC0vGEV_eG5x/A+SKXsv5/IuTe1zw0Z5JyPKME3P%/PaCICrFNI
 RsAZ0J93JYXYUmFoS10rdG0dnit/T3+MY0TEbammOOy_Z5DrYSFdhod1lgE7S0ubRj0nd/pIU1Xq--b6i1y6g=



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

AVISO DE COMPENSACIÓN

CFR950629P69

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL O CENTRAL: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV

TIPO DE AVISO: NORMAL

COMPLEMENTARIO NÚMERO:

NÚMERO DE CONTROL:

SEÑALE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA:

A	7	7-A	8	8-A	9	9-A	10	10-A	10-B	10-C	10-D	10-E	11	11-A	12	12-A	13	13-A	14	14-A
☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA:

☒

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: BLVD. LOPEZ MATEOS NO. EXTERIOR: SIN Y DE BLVD LOPEZ MATEOS NO. INTERIOR: 11

ENTRE LAS CALLES DE: BLVD. BENITO JUAREZ

COLONIA: SANCHEZ TABOADA DELEGACIÓN: MEXICALI C.P.: 21360

ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA TELEFONO: 01(686)580-70-70 EMAIL: frontier@yahoo.com.mx

ACTIVIDAD REALIZADA: COMPRA VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS INCLUYE MEDICAMENTOS

REGISTRO IMMEX: NO APLICA

COMPENSACIÓN QUE APLICA

PROVIENE DE: SALDO A FAVOR - I.V.A. -

SE COMPENSÓ CONTRA: 1. ISR PROPIO -

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

EJERCICIO FISCAL O PERIODO: 7/2009 - 7/2009

TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02/09/2009

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN: 13839

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: GOND6209257E1 NOMBRE: DORIANA GORDILLO NAVARRETE CURP: GOND620925MMNLZN07

NÚMERO DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 1

DATOS DE ORIGEN DEL (LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE	B. PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	C. TIPO DE DECLARACIÓN	D. FECHA DE PRESENTACIÓN	E. NO. DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN	F. IMPORTE HISTÓRICO	G. IMPORTE ACTUALIZADO	H. CANTIDAD QUE SE COMPENSA	I. REMANENTE QUE COMPENSA (G-H)
	7/2009 - 7/2009	N	02/09/2009	13839	\$5,648	\$5,648	\$5,648	\$0



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7

RFC: CFR950629P69 DENOMINACIÓN SOCIAL: EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV

PERÍODO EN QUE COMPENSÓ: 7/2009 - 7/2009 REGISTRO IMMEX: NO APLICA

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO

A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 15%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15%:	\$8,476
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A+B):	\$8,476
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS AL 10%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 10%:	\$51,341
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% (D+E):	\$51,341
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (A-D):	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 0%:	\$1,404,901
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G+H):	\$1,404,901
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C+F+I):	\$1,464,718
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO:	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO:	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (J+K+L):	\$1,464,718

IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE:	\$12,053		
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1- BIENES TANGIBLES, O.2 - BIENES INTANGIBLES, O.3 - SERVICIOS):	\$0	\$0	\$0
O.BIS. SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O.1 + O.2 + O.3):	\$0		
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N+O.BIS):	\$12,053		
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PAR REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$12,053		
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PAR REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
R.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES) QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PAR REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS:	\$0		
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q+R+RBIS+S+T):	\$12,053		
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO:	\$0		
V.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICIÓN DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DEL MISMO:	\$0		
W. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY:	\$0		
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P-U-V-VBIZ-W):	\$0		
Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4o. Y 5C DE LA LEY DEL IVA:	0.0		
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y):	\$0		
b. IVA ACREDITABLE (U + a):	\$12,053		
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE:	\$0		
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE (b + c):	\$12,053		



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7

RFC: CFR950629P69 DENOMINACIÓN SOCIAL: EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV

PERÍODO EN QUE COMPENSÓ: 7/2009 - 7/2009 REGISTRO IMMEX: NO APLICA

SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 15%:	\$5,134
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO AL 10%:	\$1,271
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE:	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1):	\$6,405
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE:	\$0
i. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (d):	\$12,053
j. A FAVOR (g+i-f-g cuando g+f es menor que h+i):	\$5,648
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA:	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (i - j):	\$5,648

DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA 1

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES:	\$1,464,718	\$0	\$0	\$1,464,718
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES:	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS:	\$0	\$0	\$0	\$0
J. DIVIDENDOS:		\$0	\$0	\$0
K. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO:		\$0	\$0	\$0
L. ENAJENACIÓN DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y PLATA Y ONZAS TROY:		\$0	\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA:		\$0	\$0	\$0
N. ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:		\$0	\$0	\$0
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN:	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS:		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G - (H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q))	\$1,464,718	\$0	\$0	\$1,464,718



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO 7A

RFC: CFR950629P69
DENOMINACIÓN SOCIAL: EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV
PERIODO: 7/2009 - 7/2009
REGISTRO IMMEX: NO APLICA

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO ACREDITADO			
NO.	RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO
1	XXXXXXXXXXXXX	NO SE REALIZARON RETENCIONES.	\$0
SUMA:			\$0



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI

AVISO DE COMPENSACIÓN - ANEXO A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CER950629P69

PERÍODO EN QUE COMPENSÓ

7/2009 -- 7/2009

I.S.R

1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR:

NVE950629P691209200910025141

Page 1 of 1

17/12/2009



ACUSE DE RECEPCIÓN

MEXICALI, BCN., a 1 de Febrero de 2010

Clave de RFC: CFR950629P69
Denominación o Razón Social: EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV

Folio: AV200917787368 Hoja: 1 de 1

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Servicio o Solicitud se recibió con éxito el día 19 de Septiembre de 2009 a las 13:56 hrs. con el número de Folio: AV200917787368, con la siguiente solicitud:

ASUNTO:

NÚMERO DE CONTROL 4209018261.

DESCRIPCIÓN:

FEBRERO 2006 IVA

Con su número de folio puede consultar la respuesta o estado de su planteamiento a través del Portal de Internet del SAT en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx, a partir del día 23 de Septiembre de 2009.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



ACUSE DE RESPUESTA

MEXICALI, BCN., a 25 de Septiembre de 2009

Clave de RFC: CFR950629P69
Denominación o Razón Social: EL CIRCULO FRONTERIZO SA DE CV

Folio: AV200917787368 **Hoja:** 1 de 1

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Servicio o Solicitud, que se recibió con el número de Folio AV200917787368.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

NÚMERO DE CONTROL 4209018261

ATENCIÓN O RESPUESTA:

AVISO RECIBIDO

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Sello Digital:

OkWrtuTRSYyP5h7vi+5w9V4cdazoMYAm4BQSVG/xUyV3oZ9Ddcv7h2W0Jooryby3MKiVsB+ptipYbQrXatCeT38uM1L25i4fzwdWWypcQ9Yy2zL3+0IDVhbP
YXvVdvTyJLTIV+QcRiOS8XtJAFHFdoJw4R9iUkcmgObVtg5Ct0=

4.- Como solicitar una compensación de oficio

PLANTEAMIENTO

A la empresa denominada El Cuadrado Perfecto S.A., el día 18 de Noviembre de 2009 fue notificada que se hizo acreedora a 3 multas por un importe de \$8,410.00 cada una debido al incumplimiento de la presentación de la información de operaciones con terceros correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo 2009.

Debido a esta circunstancia la empresa decide optar por solicitarle a la autoridad se le haga una compensación de oficio, debido a que la empresa cuenta con un saldo a favor de IVA en el mes de Marzo de 2008 por un importe de \$84,584.00 con los cuales alcanza a cubrir las multas, para ello la empresa solicita esta compensación de oficio dentro de los 45 días para que las multas surtan el efecto de la reducción del 20% del monto de la multa así como lo establece el artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Para solicitar la compensación de oficio se deberá hacer una solicitud de devolución con todos sus requisitos y presentarla en los módulos de atención al contribuyente para que de esta forma el sistema del SAT lo registre y adicionalmente se anexara un escrito donde se solicite se haga la compensación de oficio y las hojas donde se nos notifican las multas, en original y copia.

Esto es con el fin de que lo detecte el sistema y a la hora que lo revisen vean el escrito y de esta forma nos hagan la compensación de oficio en lugar de hacernos la devolución del impuesto y finalmente tenemos que esperar la resolución que dicte la autoridad para ver si procedió o no la compensación de oficio o en su caso si nos requiere información adicional, esta resolución no la harán llegar por escrito.

A continuación anexo el ejemplo de esta empresa:

MORELIA.MICH., A 17 DICIEMBRE DE 2009

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEP. DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES
PRESENTE

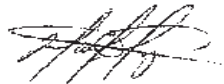
EL QUE SUSCRIBE **PANCRETO CASIMIRO ESTRELLA** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **EL CUADRO PERFECTO SA. DE CV.** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RPR800325GN9 Y CON DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN CALLE SUR 1 No. 125 COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE MORELIA MICHA CAN ATENTAMENTE COMPARESCO Y EXPONGO:

CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ME FUERON NOTIFICADOS LOS CRÉDITOS FISCALES NUMERO **378487, 378853, 378854** POR UN IMPORTE DE **\$ 8,410.00 CADA UNO** LOS CUALES FUERON DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE OPERACIONES CON TERCEROS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2009 RESPECTIVAMENTE. DE LO ANTES EXPUESTO SOLICITO SE HAGA LA COMPENSACION DE OFICIO DE DICHOS CRÉDITOS DEL IMPORTE SOLICITADO EN EL FORMATO NUMERO 32. (DEVOLUCION) DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2008.

SE ANEXA A LA PRESENTE COPIA DE:

- CRÉDITO FISCAL NO. 378487 CORRESPONDIENTE A ENERO 2009.
- CRÉDITO FISCAL NO. 378853 CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2009.
- CRÉDITO FISCAL NO. 378854 CORRESPONDIENTE A MARZO 2009.
- FORMATO NO. 32 DEVOLUCION PERIODO MARZO DEL 2008

SIN MAS POR EL MOMENTO Y ESPERANDO UNA RESPUESTA FAVORABLE



REPRESENTANTE LEGAL
PANCRETO CASIMIRO ESTRELLA

1203

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MULTA(S) POR INFRACCIÓN(ES) ESTABLECIDA(S) EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

14771365

DOMICILIO DE LA A.L.S.C.: ABASOLO 282 Col. CENTRO C.P. 58000 MORELIA, MICH. A 26 DE OCTUBRE DE 2009
 R.F.C.: CPE800325GN9 No. DE CRÉDITO: 378854 No. DE CONTROL: 181079AA60014A CURP:
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EL CUADRO PERFECTO SA DE CV
 DOMICILIO: CALLE SUR 1 No. 125 Col. CIUDAD INDUSTRIAL 58200 ENTRE CIRCUITO SUR Y FRENTE A CIUDAD INDUSTRIAL
 MORELIA

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS
 INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS MARZO 2009.

INFRACCIÓN
 ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXIV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SANCIÓN
 ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXIV Y 10 PARÁFOS PRIMER Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MULTA
 \$ 8,410.00

EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE LA MULTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS AL FRACCIÓN III Y 10 PARÁFOS PRIMER Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23, 10.24, 10.25, 10.26, 10.27, 10.28, 10.29, 10.30, 10.31, 10.32, 10.33, 10.34, 10.35, 10.36, 10.37, 10.38, 10.39, 10.40, 10.41, 10.42, 10.43, 10.44, 10.45, 10.46, 10.47, 10.48, 10.49, 10.50, 10.51, 10.52, 10.53, 10.54, 10.55, 10.56, 10.57, 10.58, 10.59, 10.60, 10.61, 10.62, 10.63, 10.64, 10.65, 10.66, 10.67, 10.68, 10.69, 10.70, 10.71, 10.72, 10.73, 10.74, 10.75, 10.76, 10.77, 10.78, 10.79, 10.80, 10.81, 10.82, 10.83, 10.84, 10.85, 10.86, 10.87, 10.88, 10.89, 10.90, 10.91, 10.92, 10.93, 10.94, 10.95, 10.96, 10.97, 10.98, 10.99, 10.100.

\$ 8,410.00
 ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MORELIA

LLC. EMILIO GONZALEZ HERNANDEZ

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1

M03

No. CRÉDITO 378854

Añote Cantidad a Pagar en Pesos

Añote Cantidad a Pagar con Letras:

RFC: RPR800325GN9
 CURP:

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1

M03

No. de Crédito

378854

12P1A975

219

No. de Parcialidad

1

26 - Oct - 2009

A Pagar

\$6,758

Fecha Límite de Pago

No. Operación de Transferencia

Clave de Pago 900000

Añote Cantidad a Pagar en Pesos

Electivo Cheque
 Forma de Pago

Añote Cantidad a Pagar con Letras:

CPE800325GN9
 EL CUADRO PERFECTO SA DE CV

14771365

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA
 INFOSAT 01 800 463 0728

14771366

OBLIGACIONES EMITIDAS O MOTIVOS
INFORMACION DE OPERACIONES CON TERCEROS PERIODO 2006

INFRACCION

ARTÍCULO 35. FRACCIONES XXIV Y XXV DEL CÓDIGO PENAL DE LA FEDERACIÓN.

SANCION

ARTÍCULO 1108 DE FRACCIÓN 2.
FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MULTA

1. B.4 = 0.00

[illegible]

ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE :
DE MORELIA

\$ 8,410.00

LIC. ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ

Anote Cantidad a Pagar en Pesos

FMP-1 M03 No. CREDITO 37635

* Anote Cantidad a Pagar con Letra

EJEMPLAR PARA
L. CONTRIBUYENTE

RFC: CPE800325GN9
CURP.

FMP-1 M03

No. de Crédito

378853

12P1A975

219

No. de Parcialidade

26 - Oct - 2009

A Pagar

\$6,758

Fecha límite
de Pago

No. Operacion de Transferencia

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LA FECHA QUE SEÑALA LA REGLA 17.14 DEL LIBRO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2009 PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ABRIL DE 2009

LA MULTA CONSIDERA EL 20% DE REDUCCION DE ACUERDO AL ARTICULO 74 INACCION
YI DEL CODIGO FISCAL DELA FEDERACION

LA MULTA ACTUALIZADA DE APOCDE POR CADA DELAGACION DE ACUERDO CON LA REGULA 12.11.10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009 Y EL ANEXO B DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE FEBRERO DE 2008, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009.

Clave de Pago
900000

Anote Cantidad a Pagar en Pesos

	Efectivo	Cheque
Forma de Pago		

A note Cantidad a Pagar con Letra

CPE800325GN9

EL CUADRO PERFECTO SA DE CV

24771355

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA
INFOSAT 01 800 403 5728

1203

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MULTA(S) POR INFRACCIÓN(ES) ESTABLECIDA(S) EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

14771364

DOMICILIO DE LA A.L.S.C. ABASOLO 282 Col. CENTRO C.P. 58000 MORELIA, MICHO.
R.F.C.: CPE800325GN9 No. de Crédito: 378487 No. de Control: 161079AA600130 CURP.

A 28 DE OCTUBRE DE 2009

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EL CUADRO PERFECTO SA DE CV
DOMICILIO: CALLE SUR 1 No. 125 Col. CIUDAD INDUSTRIAL 58200 ENTRE CIRCUITO SUR Y FRENTE A CIUDAD INDUSTRIAL MORELIA

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DETERMINO POR HABER PRESENTADO LA INFORMACIÓN MENSUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2009, A REQUERIMIENTO ACUMULADO DE LA AUTORIDAD NO. 40107923000626 QUE SE NOTIFICO EL 2009/09/21.

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS
INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS (ENERO 2009)

INFRACCIÓN
ARTÍCULO 83 FRACCIÓN IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

SANCIÓN
ARTÍCULO 83 FRACCIÓN IV Y 30 PÁRAFOS PRIMER Y TERCERO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MULTA
\$ 4,410.00

LA CONSECUCIA SE LE IMPONE LA MULTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 83, FRACCIÓN IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL A 7, TRANSICION I Y VIII, A FRACCIÓN III, PRIMERA Y TERCERA TRANSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1 DE ABRIL DE 1997 Y MODIFICADA MEDIANTE VARIOS PUNTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 1999 A 17 DE AGOSTO DE 2001, VIGENTES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, ARTICULO 9, FRACCIÓN IV Y V, ASÍ COMO EN LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

\$ 8,410.00
ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MORELIA

LIC. ENRIQUE CORDERO GERMÁN

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1 M03 No. CONTROL 87897

Añote Cantidad a Pagar en Pesos

Añote Cantidad a Pagar con Letras:

REC: CPE800325GN9
CURP:

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1 M03

No. de Crédito: 378487

12P1A975

219

No. de Parcialidad

1

26 - Oct - 2009

A Pagar

\$6,758

Fecha Límite de Pago

No. Operación de Transferencia

Clave de Pago: 900000

Añote Cantidad a Pagar en Pesos

Efectivo Cheque
Forma de Pago

Añote Cantidad a Pagar con Letras:

CPE800325GN9
EL CUADRO PERFECTO SA DE CV

14771364

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA
INFOSAT 01 600 463 6733



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANVERSO **32**
2009

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en los recuadros, impresas a la derecha, en caracteres iguales a los números)

CPE800325GN9

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

MORELIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

EL CUADRO PERFECTO SA DE CV

SEÑAL CON "X" SI LOS(AS) ANEXOS(AS) QUE PRESENTA	1	2	3	4	5	6	7	7A	8	8A	9	9A	10	10C	10D	10E	11	11A	12	12A	13	13A	14	14A
	X						X	X																

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

X

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE	CALLE SUR 1	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	125	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE	CIRCUITO SUR	Y DE	FRENTE A CIUDAD INDUSTRIAL		
COLONIA	CIUDAD INDUSTRIAL	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MORELIA	CÓDIGO POSTAL	58200
LOCALIDAD	MORELIA	ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOACÁN	TELÉFONO	

CORREO ELECTRÓNICO: cuadro@hotmail.com

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

COMPRA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X" SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL

2. TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. ISR ESPECIFIQUE (1)

2. IMPAC ESPECIFIQUE (1)

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 61 de la LISR. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 5 de la página 2 sólo utilizará el campo X)

4. IVA X ESPECIFIQUE (1) 113

NÚMERO DE REGISTRO ANTE AGAF

5. IEPS ESPECIFIQUE (1)

6. IETU ESPECIFIQUE (1)

7. IDE ESPECIFIQUE (1)

8. OTROS ESPECIFIQUE EL TIPO DE TRÁMITE (1)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTO EL DICTAMEN FISCAL

2008

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

DÍA: 01 MES: 04 AÑO: 2009

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

25653881

3. INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMERO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.

NÚMERO DE CUENTA CLABE: 002470054200029494

(1) Se muestra la clave de tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el cual se puede consultar en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deberá asentarse una sola clave de tipo de trámite por cada saldo a favor, incluyendo los casos de solicitud de devolución de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta de personas físicas que perciben ingresos de más de un capítulo de la Ley respectiva.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

107. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278:1000-1003. *Effect of a 10% Reduction in the Number of Physicians on the Quality of Care in a General Internal Medicine Clinic: A Randomized Controlled Trial.* *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278:1000-1003.



ESTADO DE CUENTA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

CLIENTE: RPR8243447
 Registro Federal de Contribuyentes: 800325GN9
 Página: 1 de 17

Suc. 542 NVA VALLAD
 LAZARO CARDENAS # 1677
 CHAPULTEPEC NORTE



18640 1927
 EL CUADRO PERFECTO SA. DE CV.
 CLL SUR 1 125
 CIUDAD INDUSTRIAL
 58200 MORELIA, MICH

CH

Tasas más
 atractivas
 para que su dinero
 crezca con

Inversión
 Empresarial
 Banamex!

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL 30/NOV/2009
Cuenta de Cheques Moneda Nacional			
Nacional	54200002949	\$101,484.58	\$279,316.47
CLABE Interbancaria	002470054200029494		
Digitem	8243447		
Transferencia Electrónica de Fondos	8243447		
Domiciliación Banamex			

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL

RESUMEN DEL:

01/NOV/2009 AL 30/NOV/2009

CONTRATO	54200002949
Saldo Anterior	\$101,484.58
(+) 77 Depósitos	\$6,957,658.72
(-) 81 Retiros	\$6,779,826.83
SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$279,316.47

Saldo Promedio	\$195,996.68
Días Transcurridos	30
Cheques Girados	20
Cheques Exentos	20

RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO

Cheques 542 2949

RETIROS	DEPOSITOS
\$6,779,826.83	\$6,957,658.72

DETALLE DE OPERACIONES

FECHA	CONCEPTO	RETIROS	DEPOSITOS	SALDO
03 NOV	SALDO ANTERIOR			101,484.58
	PAGO A TERCEROS REF.			
	0009103100018630			
	REPRESENTACIONES PRODUCTMEX S			
	A AL BENEF			

9 FOLIO 914921 REC 910640

180113090

36-010640

AUT:295 03-09

Pago de impuestos - SAT

Página 1 de 1



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: 180
Sucursal: 1002

R.F.C.: CPES003256N9

Denominación o razón social: EL CUADRO PERFECTO SA DE CV

Fecha de pago: 20091216 17:20

Cuenta de cargo: 0164042777

No. de operación: 935017042761

Llave de Pago: 6701F79AC2

Total efectivamente pagado: \$ 0

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo	Marzo
Ejercicio	2008
Tipo de Pago	Complementaria
Impuesto a Favor	84,584
Cantidad a Cargo	0
Fecha del pago realizado con anterioridad	2008-04-17
Monto pagado con anterioridad	0
Cantidad Pagada	0

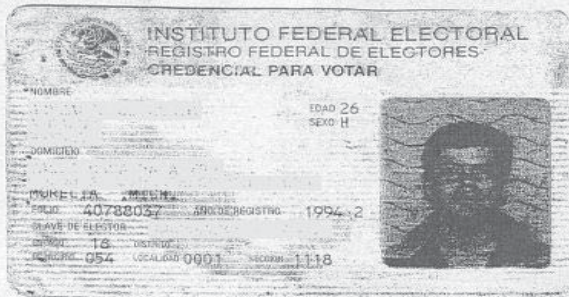
Cadena Original

*1110901-R268003256N910017-0100061-4001210002=935012012361140062-20091216140063=17:20140000=6701F79AC211902-3111927-2008131623-311923-2008041711903=84564111905-0111115-0111912-0111117-0111920-C30003=0000010000176001541231

Sello digital

tr4v6cWk6iwy4V35H1Lq+85eC3SR313v+ab119000RRMWR/55/25Pc7TA123gW2LcyVX8q8ID10CW7+KNI10J6C05/G8R3vM391000KJA2FC0jx111TVK83Ja+bbdyV150AMEN1WV1FBR3PRn1+AC017F8ryaxL202/ASB410+

<https://www2.bbvanet.com.mx/mexiconetsat/mexiconetsat/OperacionCBTFServlet?proce...> 16/12/2009



COTEJADO

Yo, suscrito, Lic. M. Alfredo Palomares Estrada, Notario Público, Número Ciento Cinco del Estado de Michoacán, en ejercicio en esta Capital, CERTIFICO: Que hoy COTEJE la Presente COPIA FOTOSTATICA la cual resultó fielmente tomada del ANVERSO en UNA Hoja(s) del mismo original, que doy fe tener a la vista y devuelvo de inmediato al interesado, Expido el presente cotejo sin causar impuesto alguno Morelia Michoacán., a VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2011 AÑO DE NUESTRO SEÑOR JESÚS CRISTO.

El Notario Público No. 105,

LIC. M. ALFREDO PALOMARES ESTRADA
PAEM 020716

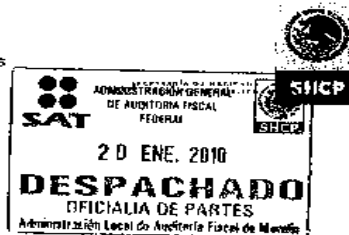




Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Morelia
con Sede en Morelia, Michoacán
Subadministración 1 de Devoluciones y Compensaciones
Departamento de Devoluciones
No. De Oficio: 500-42-00-01-01-2010- 05381
Exp: SAT-324-09-76-2010-48
R.F.C: CPE800325GN9

Entrega Personal

ASUNTO: Requerimiento de Información



Morelia, Michoacán a

20 ENE 2010

C. Representante Legal de
El Cuadro Perfecto SA DE CV
Calle Sur 1 No. 125
Colonia Ciudad Industrial
C. P. 58200
Morelia, Michoacán

Con fecha 07 de Enero de 2010, mediante número de control 0310000033, presentó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Morelia, el formato 32, en el que solicitó la devolución del Impuesto al Valor Agregado (convencional) determinado por el periodo de Marzo del ejercicio fiscal 2008, en cantidad de \$84,584.00 (Ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, con fundamento en los artículos 7 primer párrafo fracciones VII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo en la parte relativa a las Administraciones Locales; 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9, primer párrafo fracciones XXXVII, XLVII y último párrafo; 19 primer párrafo. Apartado A, fracción I, y último párrafo; en relación con el artículo 17 primer párrafo, fracción XXXIII; y penúltimo párrafo, en la parte relativa a las Administraciones Locales; de Auditoría Fiscal, y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción XXIX, y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007; cuya vigencia inicio en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento, así como el Artículo Primero, primer párrafo, fracción XXIX, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Mayo de 2008, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo Órgano oficial el 18 de Julio de 2008 y 11 de Noviembre de 2009, de conformidad con lo previsto en la fracción III del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, así como en los artículos 22 párrafos primero y quinto; se le requiere para que dentro de los 20 días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento de conformidad con el artículo 22, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, presente ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Morelia con sede en Morelia Michoacán la siguiente documentación e información:

- Original y copia de las pólizas cheque con las que efectuó el pago a los proveedores durante el periodo por el cual solicita la devolución.

Página 1 de 2

La información que se proporciona por este medio es clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de ser el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación por un periodo de cinco años.

Abasco 282 Centro Morelia Mich. 51441228502 Tel. 65552 www.sat.gob.mx



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Morelia
con Sede en Morelia, Michoacán.
Subadministración 1 de Devoluciones y Compensaciones
Departamento de Devoluciones
No. De Oficio: 500-42-00-01-01-2010- **05381**
Exp. SAT-324-08-76-2010-48
R.F.C: CPE800325GN9



- Original y copia de los estados de cuenta bancarios (expedidos por institución financiera en papel debidamente membretado e impreso por la propia institución bancaria que los expide), en los que aparezcan los cargos de cheques pagados a los proveedores señalados en el punto anterior.
- Original y copia de la facturas por la adquisición de bienes y servicios correspondiente al periodo por el cual solicita la devolución, con las que acredite el 100% del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado durante el periodo fiscal solicitado en cantidad de \$224,181.00.
- Hojas de trabajo donde relacione el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, a que hace referencia el punto anterior.
- Original y copia de los pedimentos de importación en caso de existir.

Se le apercibe que de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución, de conformidad con el artículo 22, Sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para atender este requerimiento de Información acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda, en donde con gusto le atenderán de 8:30 a de 15:00 hrs. Para su comodidad y evitar que haga fila, le sugerimos solicitar una cita previa en nuestro Portal de Internet www.sat.gob.mx <<http://www.sat.gob.mx>> , o llamando a INFOSAT en el 01 800 463-6728, en donde también podrá solicitar la orientación fiscal que desee.

En suplencia por ausencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, con fundamento en los Artículos 2, 8, cuarto párrafo y 19 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, firma el Subadministrador Local de Auditoría Fiscal 1.

C. P. LUIS FELIPE HURTADO SILVA.
LFH15RMZD11110



Página 2 de 2

La información que se proporciona por este medio está clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Gubernamental) en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por un periodo de cinco años.

Abasco 1982 Centro, Morelia Mich. 0144 3028212 E-mail: 55854 www.sat.gob.mx

CONCLUSION

Del presente trabajo podemos concluir que la compensación es una forma de extinguir una obligación tributaria bajo el esquema de compensación universal pero sin dejar de lado que esta tiene sus limitaciones que debemos de tomar en cuenta dependiendo del impuesto que se vaya a compensar.

Es importante mencionar que el Licenciado en Contaduría debe estar actualizándose constantemente con las reformas que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Diario Oficial de la Federación y Resolución Miscelánea Fiscal en materia de compensaciones debido a la dinámica que produce modificaciones a los formatos y requisitos para presentar las solicitudes y a las versiones de los programas electrónicos, etc.

Finalmente concluyo en que es importante que se este pendiente de la actualización de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) del contribuyente para los efectos de enviar el aviso de compensación por Internet ya que si no se cuenta con la actualización de dicha clave le será imposible enviar este tipo de aviso.

B I B L I O G R A F I A

DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. Jesús Quintana Valtierra y Jorge Rojas Yañez. Editorial Trillas, México ,1999.

PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO. Luis Humberto Delgadillo, 4ta. Edición, editorial Limusa, México, 2003.

LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO. Antonio Jiménez González, Editorial Thomson, México, 2002.

DERECHO FISCAL MEXICANO. Narciso Sánchez Gómez, Editorial Porrúa,México,2001.

www.sat.gob.mx

COMPILACIÓN DE LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Código Fiscal de la Federación.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.